

**UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**LA INFLUENCIA DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL  
DELITO DE FEMINICIDIO EN TIEMPO DE PANDEMIA COVID -19  
EN LA PROVINCIA CHINCHA ALTA, DEPARTAMENTO DE ICA -  
2020.**

**TESIS**

**PRESENTADA POR LA BACHILLER:**

**CANO VILCA CARMELA ROSA**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE**

**ABOGADO**

**CHINCHA- PERU**

**2022**

**ASESOR**

**DR. MIRANDA ABURTO ELDER JAIME**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradecer a mi asesor- tutor Elder Jaime Miranda Aburto, quien tomo el reto de poder ser el guía en este difícil camino arduo pero no imposible, con sus virtudes, su paciencia y sus conocimientos. Sus consejos fueron siempre útiles cuando no salían de mi pensamiento las ideas. Usted formo parte importante de esta historia con sus aportes profesionales que lo caracterizan, gracias por sus orientaciones.

A mi docentes universitarios de mi alma mater Universidad San Juan Bautista, quienes con sus palabras sabias, sus conocimientos precisos y rigurosos forjaron mis conocimientos. Donde quiera que vaya, los llevare con migo en mi transitar profesional. Gracias por su paciencia.

A mi adorada hija Aisha Nicolle que es y será siempre el motor de mi vida para poder yo alcanzar mis metas trazadas y ayudarme a encontrar el lado dulce y no amargo de la vida. Eres mi motivación más grande para concluir con éxito este proyecto de tesis.

A mis queridos padres, quienes estuvieron siempre en mi lado en mis días y noches más difíciles durante mis largas horas de estudios, siempre han sido mis mejores guías en mi vida. He concluyo mis estudios universitarios, les agradezco a ustedes por este primer logro. Orgullosa de tenerlos como mis padres y que estén a mi lado en este momento tan importante. Gracias por creer en mí.

Agradecer a mi tío Enrique, por haber sido mi guía y mentor en esta larga y ardua carrera universitaria; doy gracias por haber sido como un segundo padre y mi apoyo a lo largo de mi vida personal y universitaria en la realización de mi trabajo de investigación, con sus sabios consejos y orientaciones.

## **DEDICATORIA**

Darle gracias a Dios por haberme otorgado fortaleza y perseverancia, salud, para poder concluir mis estudios universitarios, a mis padres José y Carmela, a quienes estoy inmensamente agradecida por todo lo que me brindan, el amor con el que me criaron, que me enseñan con dedicación, paciencia, perseverancia y ante todo humildad para poder lograr la culminación de mis estudios .

A mi hija Aisha Nicolle, que fue, es y será siempre mi impulso, motor y mi fortaleza para superarme día a día y lograr conseguir nuestros sueños y esperanza.

Gracias Dios Mío por la Gran Familia que me diste.

## RESUMEN

Se presenta la investigación denominada: La influencia de la violencia contra la mujer en el delito de Femicidio en tiempo de pandemia COVID -19 en la provincia Chincha alta, departamento de Ica -2020 Cuyo objetivo general es Determinar cómo influye la violencia contra la mujer en el delito de Femicidio en tiempo de pandemia COVID-19 en la provincia de chincha -2020. La metodología de estudio aplicado es de alcance correlacional, diseño no experimental y de corte transversal, en el cual se trabajó con una población censal constituida por 50 personas, de los cuales fueron mujeres de la provincia de chincha. Por otro lado, en la recolección de los datos para las variables, se utilizó como instrumento el cuestionario. Para el proceso de validación de los instrumentos se utilizó, el criterio del contenido y la validez del constructo. Para obtener la fiabilidad de los instrumentos se aplicó el estadígrafo Alfa de Cronbach dado que las escalas de los dos cuestionarios son de tipo Likert. Con ello, se pretende establecer la relación entre las variables de violencia contra la mujer y el delito de femicidio, para proponer al mismo tiempo las recomendaciones pertinentes que ayuden a resolver el problema objeto de la presente investigación, ya que en esta pandemia del COVID-19 muchas mujeres conviven más aun con sus agresores es por lo que se sucede estos casos de violencia y Femicidio.

Palabras clave: Femicidio, derechos humanos, vulneración, Estado.

## **ABSTRACT**

The investigation called: The influence of violence against women in the crime of Femicide in times of the COVID -19 pandemic in the province of Chincha Alta, department of Ica -2020, whose general objective is to determine how violence against women influences the crime of Femicide in time of the COVID-19 pandemic in the province of Chincha -2020 The applied study methodology is correlational in scope, non-experimental and cross-sectional design, in which we worked with a census population consisting of 50 people , of which were women from the province of Chincha. On the other hand, in the data collection for the variables, the questionnaire was used as an instrument. For the validation process of the instruments used, the content criterion and the validity of the construct. To obtain the reliability of the instruments, the Cronbach's alpha statistic was applied since the scales of the two questionnaires are of the Likert type. With this, it is intended to establish the relationship between the variables of violence against women and the crime of femicide, to propose at the same time the pertinent recommendations that help to solve the problem that is the object of this research, since in this COVID-19 pandemic 19 many women live even more with their aggressors, which is why these cases of violence and femicide occur.

Keywords: Femicide, human rights, violation, State.

## INTRODUCCION

Esta tesis es presentada a la universidad San Juan bautista Facultad de derecho para obtener el título de abogado, en la presente investigación trataremos un tema muy importante y a la vez un problema que está golpeando desde hace mucho a nuestra sociedad y que es el fenómeno que se conoce como el de la violencia familiar, que se manifiesta de diferentes formas en la violencia física, violencia psicoemocional y violencia sexual contra una mujer ya que en estos tiempos de pandemia COVID-19 se han incrementados los casos de violencia . Regularmente es sabido que la en la vida diaria de una familia se dé bajo un contexto de paz y protección y amor, sin embargo, lastimosamente no es así, pues en casi siempre sucede dentro del entorno familiar, donde la persona más afectada es la mujer, pues es víctima de muchos abusos.

En ese sentido tomando en cuenta la superioridad en fuerza del género masculino sobre la mujer, existe ciertos excesos que conllevan hasta el feminicidio, en consecuencia estos comportamientos negativos atentan, no solo contra la mujer, sino también contra los niños que forman parte del vínculo familiar.

Por lo tanto esta tesis, aborda el problema que existe entre la relación de violencia familiar y el feminicidio en la provincia de chincha

## INDICE

Caratula.....	i
Agradecimiento y/o Dedicatoria.....	iii
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Introducción.....	vii
Índice.....	viii
<b>CAPITULO I: MARCO TEORICO .....</b>	<b>10</b>
1.1 Antecedentes.....	10
1.2. Bases Teóricas .....	22
1.3 Marco Conceptual .....	71
<b>CAPITULO II: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....</b>	<b>72</b>
2.1 Planteamiento del problema .....	72
2.2 Justificación del problema .....	74
<b>CAPITULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES.....</b>	<b>77</b>
3.1. Hipótesis General .....	77
3.2. Hipótesis Específico .....	77
3.3. Objetivos.....	78
3.3.1 Objetivo General .....	78
3.3.2 Objetivo Especifico .....	79
3.4. Variables.....	79
<b>CAPITULO IV: METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>82</b>
4.1. Tipo y diseño de la investigación.....	82
4.2. Población y muestra.....	83
4.3. Técnicas de Recolección de datos.....	83
<b>CAPITULO V: RESULTADOS.....</b>	<b>84</b>
5.1. Resultados.....	84
5.2 Análisis e Interpretación de resultados.....	99
<b>CAPITULO VI: CONCLUSIONES.....</b>	<b>107</b>
6.1. Conclusiones.....	107
6.2. Recomendaciones.....	108
<b>Bibliografía.....</b>	<b>109</b>

Anexos.....	113
Matriz de Consistencia.....	113
Instrumentos de recolección de datos .....	119
Otros anexos.....	120

## **CAPITULO I: MARCO TEÓRICO**

### **1.1 Antecedentes**

#### **1.1.1. Internacionales**

Cabanilla (2012) en la tesis titulada “Efectos psicológicos en mujeres de 25 a 40 años, casos de violencia sexual por parte de sus cónyuges usuarias de la Fundación María Guare, Guayaquil 2011” presentada en la Universidad Guayaquil – Ecuador, Facultad de Ciencias Psicológicas. Tuvo como objetivo Determinar cómo han actuado las autoridades en los procesos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Carabaylo, en los años 2015-2017, obteniendo el siguiente resultado, que hay carencia de información sobre el ámbito de la agresión sexual en Ecuador, son pocas las denuncias dadas por las personas que viven estas violencias, porque piensan que por estar bajo el matrimonio es normal y no lo toman como una violencia o agresión, por lo que dicha violencia es una problemática de mayor importancia que afecta a la mujer, familia y a la sociedad. Como conclusión del estudio se tiene que de las mujeres entrevistadas se observa la reacción que tienen cada de una de ellas, con baja autoestima, con inseguridad, miedo, dependencia económica y emocional generando inferioridad ante su cónyuge originado por el maltrato sufrido.

Quintana (2013) en su tesis de maestría titulada: “Feminicidios en Ciudad Juárez: Estética Política de la Memoria”, para optar el grado de Magíster en Estudios de Género y Cultura, con mención Humanidades de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad de Chile, tuvo como uno de los objetivos evidenciar que los crímenes en contra de mujeres no podrán ser estudiados si no se les sitúa en un contexto histórico y social. Donde obtuvo como resultado que toda vez que el Sistema Sexo/Género hace referencia a las distintas maneras en que socialmente se relacionan hombres y

mujeres y sobre todo la repercusión que los ámbitos político, social, cultural y económico tienen sobre la violencia de género y la relación con el cuerpo. Llegando a la conclusión que las mujeres siempre fueron catalogadas como personas de segunda categoría; visto que las condiciones de dominación en las relaciones de pareja han servido para dar lugar a acontecimientos de violencia, ejercidos contra las mismas, más aún si la mujer a través de un proceso de civilización ha luchado por ganar espacios de poder que anteriormente eran exclusivos para los varones.

Pacheco (2013) realizó la siguiente investigación para obtener el grado de Magister en Derecho referido a “El feminicidio y la violencia de género en la provincia de Ocaña, Norte de Santander, entre los años 2004-2011”, en la Universidad Francisco de Paula Santander; Análisis social de la comunidad y la normatividad imperante en Colombia. Cuyo objetivo fue determinar la relación que existe entre el feminicidio y la violencia de género en la provincia de Ocaña, Norte de Santander, entre los años 2004-2011, donde se llegó a los siguientes resultados: A partir de las diferentes expediciones de leyes que buscan la protección de la mujer en Colombia, y la protección que pretende dar a las mujeres víctimas del conflicto armado, quienes han tenido que soportar una serie de violaciones de derechos humanos, crímenes y actos de lesa humanidad. Concluyendo que el número de casos que se presentan según el Instituto Colombiano de Medicina Legal, y los pocos que son denunciados en la Fiscalía General de la Nación, constatando que aún existe un temor por parte de la mujeres a presentar sus denuncias, y que dicho temor pueda relacionarse con el sometimiento de nuevo a estas conductas, que las mantienen en silencio, y que pueden llegar a convertirse en el tiempo en víctimas de feminicidio. A pesar de las políticas que ha tratado de tomar el Estado colombiano en busca de la erradicación de las formas de violencia en la mujer.

Estrada (2010), realizó la siguiente investigación para obtener el grado de Magister en Democracia y derechos humanos: “Feminicidio asunto de discriminación de género y omisión en el acceso a la justicia en el estado de México” en la Universidad Nacional Autónoma de México. Cuyo objetivo fue evidenciar la discriminación de género, la violación cotidiana y la permisividad del aparato de justicia como práctica que en su conjunto contribuyen a la reproducción del feminicidio en el estado de México. Los resultados a los que el investigador arribó fueron los siguientes: La minimización del problema por parte de las autoridades administrativas y judiciales, al no responder con la debida seriedad y diligencia para investigar, procesar y sancionar a los responsables. Concluyendo que los datos obtenidos en la presente investigación, resultan insostenibles los argumentos que confieren las autoridades de procuración de justicia en el sentido de que el feminicidio se acota centralmente en el espacio doméstico, en virtud de que fue posible registrar que la mayoría de las mujeres asesinadas eran jóvenes, desarrollaban sus actividades diarias en espacios públicos.

Ramírez (2015) en su tesis “Creencias existentes en torno al fenómeno de la violación marital en mujeres casadas” realizado en la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, a fin de obtener la Licenciatura en Psicología. El objetivo fue abordar las percepciones y creencias de mujeres en torno a la violación que ocurre dentro del vínculo matrimonial. En este estudio participaron mujeres actualmente casadas y aquellas que en algún momento lo estuvieron, todas pertenecientes a la región de Valparaíso, Chile. Donde se obtuvo los resultados donde el análisis muestra que existen variadas concepciones y explicaciones en torno a lo que una mujer considera violación dentro de una relación de pareja. Concluyendo que se puede desprender que el estudio que realizó entre las mujeres casadas de la región de Valparaíso, Chile tiene concepciones y explicaciones muy diversas de lo que ellas pueden considerar como violación dentro de

la relación propia de una pareja esto se debe entender como que en cada región la visión e idiosincrasia son totalmente distintas es por esto que las acciones a tomar para la prevención deben ser y estar orientadas a cada región de manera particular siguiendo todas un mismo parámetro y dirección.

Ortega (2014) en su tesis “La regulación del Femicidio a través de una ley especial como estrategia del nuevo modelo de desarrollo del buen vivir” realizado en la Universidad Nacional de Loja, a fin de lograr el grado de Abogado. Tuvo como propósito encontrar formas de incorporar un marco legal en el cual se pueda dar un adecuado tratamiento al Femicidio siendo este un fenómeno muy grave dentro de la sociedad, para encontrar un sistema que verdaderamente pueda erradicar las agresiones contra las mujeres, la información fue obtenida mediante una encuesta, que fueron realizadas a profesionales en Derecho como lo son los Jueces especializados en familia, niños y adolescentes, en el cual se obtuvo como resultado que es sumamente necesario plantear que se reforme la legislación de Ecuador, sacando una ley que sea especial y que esta establezca un procedimiento que se adapte a las necesidades, para que así se pueda obtener prevención o en su defecto un juzgamiento. Concluyendo que se pretende establecer la necesidad de una regulación especial sobre el Femicidio en aras de que establecer un nuevo modelo de desarrollo para que las mujeres puedan obtener y vivir de manera digna consideradas altamente vulnerables.

Soto (2013) en su tesis “El Estado como garante de los derechos fundamentales de las mujeres en Venezuela bajo el marco de la nueva ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia” realizado en la Universidad Nacional de Educación a distancia de España, para obtener el grado de Doctorado. La descripción del problema es para determinar dentro de la ley orgánica la aplicabilidad y eficacia en base al derecho que tienen las

venezolanas en poder llevar su vida de forma digna y así poder tener unas bases que puedan perfeccionar y aseguren su ejecución, la información fue obtenida mediante procedimientos estrictamente metodológicos que puedan utilizar estudios de documentación legal, así como fragmentos de citas y documentos que son extraídos de una serie de entrevistas a personas envueltas en la presente investigación. En conclusión el Estado venezolano es el principal defensor de los derechos de toda mujer venezolana bajo la idea de crear una ley orgánica que proteja los derechos fundamentales de cada mujer y están puedan llevar una vida digna, libre de toda agresión, se plantea el poder determinar la efectividad de dicha norma con el fin de asegurar y perfeccionar su debida aplicación en favor de la mujer y la familia llegando este estudio a la conclusión que existe una alto debate y preocupación a nivel académico (artículos, libros, investigaciones y eventos) y a nivel legal, con políticas de Estado materializadas en normas y leyes.

Toledo (2012) en su tesis “La tipificación del Femicidio en países latinoamericanos: Antecedentes y primeras sentencias (1999-2012)” realizado en la Universidad Autónoma de Barcelona, a fin de lograr el nivel de Doctorado en la carrera de Derecho Público. Siendo su objetivo encontrar todos los desenlaces que tienes las normas del delito de Femicidio y que efectos tienes sobre el respaldo de los derechos de las mujeres, así como también las obligaciones que tienen los estados para de alguna manera poner fin a los actos de violencia, de igual manera determinar cómo las teorías feministas y el activismo dan sustento a los conceptos antes mencionados, la información fue obtenida mediante una investigación que contiene diferentes caracteres como el descriptivo, el comparativo, el analítico, especialmente con los diversos procesos legislativos que tipifican el Femicidio, en el cual se concluyó que hay en el derecho constitucional, así como también en el derecho internacional de cada país, componentes que sirven a fin de adoptar normas de carácter

penal en materia de violencia en contra de mujeres. La conclusión realizó una investigación de la tipificación del Femicidio a nivel Latinoamericano con los antecedentes y sentencias emitidas en durante los años 1999 y el año 2012 para poder comprender que efectos tenían dichas tipificaciones y sus consecuencias a los derechos básicos y elementales de las mujeres y también a las deberes que deben tener las Instituciones Estatales, ante esta situación, teniendo como conclusión el deber de adoptar medidas más específicas en materia de violencia a las mujeres.

Ramos (2015) en la tesis de Doctorado titulada: “Femicidio un análisis criminológico jurídico de la violencia contra las mujeres”, para optar el grado de Doctor por la Universidad Autónoma de Barcelona, indicó que: El objetivo de esta investigación es la tipificación del Femicidio como una respuesta a la problemática de la violencia de genero. Como metodología ha optado por un enfoque multidisciplinario. También ha consultado investigaciones empíricas y datos estadísticos, (principalmente de órganos, comisiones e instituciones de protección de derechos de la mujer), que les ha permitido considerar las reflexiones teóricas sobre el problema de la violencia contra la mujer, además de la consulta comparada de la legislación latinoamericana, internacional y española. Concluyendo que es vital la tipificación del Femicidio a fin de contrarrestar y evitar que estos hechos de violencia de genero al ser denunciados queden impunes y en aras de proteger a la víctima de todo tipo de agresión psicológica, física y moral se debe penalizar estas ilícitas conductas y prohibir todo tipo de conciliación con el victimario, que muchas veces ha tenido como resultado final la muerte de la víctima.

Vidigal (2011) en su tesis de doctorado titulada: “Protección Internacional de los Derechos Humanos – Justificaciones Técnico-Jurídicas para la Creación de un Tribunal Mundial de Derecho”, para optar el grado de doctor en estudios avanzados en Derechos

Humanos por la Universidad Carlos III de Madrid, manifestó que: Desde la mitad del siglo pasado los derechos humanos pasaron a ejercer importante protagonismo en el orden jurídico internacional. Tuvo como objetivo más de seis décadas, fueron muy expresivos los avances internacionales en el reconocimiento de derechos comunes a todos los hombres. En aquel período se desencadenó también la trayectoria internacional para garantizar el cumplimiento y para reaccionar en contra a las violaciones de los derechos humanos. Concluyendo que se puede advertir que los derechos humanos se encuentran centrados en la dignidad inherente a la persona humana. Dentro de este contexto internacional se encuentra implementado la Declaración Universal de los derechos humanos, la Convención Americana de los Derechos Humanos, Tratados Internacionales de los derechos humanos entre otros. Los mismos que se encuentran bajo postulados de justicia, libertad, igualdad y paz social, fundado en la dignidad de la persona humana.

#### **1.1.2. Nacionales:**

Arellano (2013) realizó la siguiente investigación para optar el grado de magister en legislación. “El Femicidio y la Legislación Peruana en la universidad Ricardo Palma”: Tuvo como objetivo determinar qué relación tiene el femicidio con la legislación peruana, donde se obtuvo el resultado: El tratamiento del femicidio en la legislación peruana se realiza a través de una descripción dogmática normativo tanto a nivel de las convenciones internacionales sobre los derechos humanos de las mujeres como de legislación Comparada. El femicidio en los últimos años viene en aumento considerable sin que las autoridades puedan revertir la situación brindando protección y garantías a aquellas víctimas de malos tratos generalmente por parte de sus familiares directos. En conclusión podemos decir que la legislación peruana parece letra muerta ya que cada día se observa como las víctimas se suman sin que el Estado peruano pueda frenar esta situación. El Perú es uno de los países con mayor tasa de

feminicidio, es por ello que las autoridades deben establecer políticas que permitan revalorar y respetar a la mujer.

Sánchez (2011) realizó la siguiente investigación para obtener el grado de magister en Sociología: “Si me dejas te mato.” El feminicidio uxoricida en Lima en la universidad mayor de San Marcos. El objetivo de la investigación fue explicar y entender los casos presentados para poder abrir la discusión a nivel académico y comenzar a ensayar algunas respuestas al feminicidio uxoricida que vayan más allá de las estadísticas y que lleven a explicar las raíces de este fenómeno. La presente investigación está basada en un estudio de análisis cualitativo. Concluyendo que el investigador arribó fueron las siguientes: El feminicidio uxoricida involucra tanto agentes como instituciones. Los agentes serían las propias personas, como los hombres victimarios, o posibles victimarios, y las mujeres en general. Está presente también la familia como centro de la socialización primaria y transmisora de la cultura, de normas, y formas de comportamiento, es el lugar donde se toman los primeros modelos de masculinidad y femineidad que serán determinantes en la constitución de las 18 personas.

Anderson (2011) realizó la siguiente investigación para obtener el grado de magister en Psicología: “Estudio longitudinal del impacto de la violencia de pareja sobre la salud física y el sistema inmune de las mujeres” en la universidad Nacional Federico Villareal. El objetivo de la investigación fue determinar el impacto de la violencia de pareja sobre la salud física y el sistema inmune de las mujeres peruanas. La investigadora llegó a los siguientes resultados: La violencia psicológica afecta la integridad emocional de las personas por la naturaleza del trauma o secuela psíquica que deja en la víctima, anulando de esta manera su proyecto existencial de vida y configurándose de este modo el daño a la persona. Teniendo como conclusión la violencia de pareja a la que están expuestas las mujeres

puede cesar a lo largo del tiempo, siendo más probable el cese de la violencia física que el de la violencia psicológica.

Ventura (2016) en su tesis “El proceso por violencia familiar, como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el segundo juzgado de familia de Huánuco, 2014” realizado en la Universidad de Huánuco, para obtener el Título de Abogada, se planteó como objetivo estudiar el grado de eficacia que hay en los casos de violencia familiar. El presente trabajo de investigación se realizó por medio de un estudio descriptivo y explicativo, teniendo como resultado que existe ineficacia en los casos de violencia familiar, ya que no existen mecanismos eficientes e inmediatos de protección para las mujeres, quienes siempre son las víctimas en estas situaciones. Como conclusión de la autora Ventura Beatriz, pues nos da a entender que dentro de un proceso de violencia familiar no existe ningún medio de protección inmediata y eficaz que garantice la integridad de la víctima de violencia familiar. Es una situación que evidentemente preocupa, pues esto conllevaría a que las mujeres víctimas de violencia familiar pierdan el interés en denunciar, por considerar que el sistema judicial nunca vela por sus derechos de forma inmediata, lo cual trae como consecuencia que el agresor continúe agrediendo a su víctima, constituyéndose en un acto constante, la cual y por no haberse actuado a tiempo, podría incurrir en Femicidio.

Valdez(2012) en su tesis “el Femicidio uxoricida en Lima 2011-2012” realizado en la Pontificia Universidad Católica del Perú, para obtener el título de licenciada en Sociología, se planteó como objetivo estudiar a las personas que integran los casos de Femicidio uxoricida, asimismo se planteó como objetivo estudiar el vínculo sentimental entre las parejas, así como también estudiar la relación entre el Femicidio uxoricida y la violencia doméstica y además estudiar los factores desencadenantes en los casos indicados. Todo tipo de

información fue conseguida por expedientes judiciales integrado con entrevistas a los personajes involucrados, en la cual se concluyó que el Femicidio uxoricida incluye a personas como a la instituciones existentes, también se comprobó que la familia, considerada como una de las mejores organizaciones sociales son el centro de socialización principal, pues transmite cultura y educación, así como también comportamientos, pues es en la familia donde se crean los prototipos masculinos y femeninos, que serán importantes para la formación de los niños y jóvenes, asimismo están involucradas las escuelas e iglesias, que son instituciones, pues cumplen una función secundaria en el desarrollo de las personas, así como también los medios de comunicación.

Huertas (2016) en su tesis “Nivel de eficacia del trámite judicial en procesos judiciales de violencia psicológica contra mujeres” realizado en la Universidad de Huánuco, con la finalidad de lograr el título profesional de abogada, se planteó como objetivo definir el nivel de eficacia que se da en los procesos judiciales sobre violencia psicológica contra las mujeres en la ciudadela de Huánuco-2015, la misma que se realizó a través de un estudio descriptivo –explicativo, arribando a la conclusión de que los procesos judiciales de violencia psicológica contra las mujeres es de bajo nivel de eficacia, pues no se cumplen con el debido procedimiento; asimismo se concluye que los procesos judiciales sobre violencia psicológica contra las mujeres no se llegan a concluir, por tanto esto evidencia que no existe un trámite efectivo para poder resolver dichos proceso judiciales. En este punto la autora señala la problemática que existe al momento de afrontar un proceso de violencia psicológica, pues no se aprecia una inmediata efectividad al amparo de la integridad de la agraviada y esto ocurre en la mayoría de casos, si observamos por un momento nuestra realidad, se logra evidenciar que existe una débil respaldo de los derechos de los ciudadanas agraviadas, pues no logramos observar un

compromiso eficiente por parte de las autoridades, lo cual hace que las víctimas pierdan la confianza a las autoridades.

García (2013) en su tesis “Antecedente de violencia doméstica y actitud violenta en hombres residentes en Manchay, Lima” realizado en la Universidad Ricardo Palma, para conseguir el título profesional de Licenciado en la carrera de Enfermería, la cual se planteó como objetivo evaluar la relación entre antecedentes de violencia doméstica y actitud violenta en hombres residentes en Manchay-Lima, la información fue obtenida mediante dos cuestionarios, el primero sobre antecedentes de violencia doméstica y el segundo sobre actitud, en el cual se concluyó la aparición de antecedentes de crueldad y abuso doméstico en la niñez y juventud, con esto se demuestra la aparición de una conducta agresiva, en ese sentido, cabe indicar que resulta necesario mayor actividad e injerencia del sector salud en el campo familiar y educativo.

Pérez, (2017), presento su trabajo titulado: “El delito de feminicidio en Arequipa y las limitaciones estatales para responder con la efectividad a este problema público en el periodo 2014-2015”, donde su objetivo de este estudio le permitió evidenciar que la falta de sensibilidad y de un trabajo coordinado entre los operadores de justicia (policía, fiscalía y juzgados) es una constante que afecta, teniendo como conclusión la intervención adecuada en los casos de tentativa o asesinato de damas, lo cual se ha comprobado cuando no se asiste oportunamente a las actividades previas de una investigación.

Vásquez (2014) en su tesis de maestría titulada: “Derechos Humanos y Democracias Interrumpidas: La Protección de la Democracia en la OEA a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos”, para optar el grado de Magíster en Derechos Humanos, por la Pontificia Universidad Católica del Perú, señala: El problema del confuso vínculo jurídico entre derechos humanos y democracia en el

Sistema Interamericano; en la OEA hay un convencimiento generalizado de que existe una relación directa entre derechos humanos y democracia. Múltiples pronunciamientos, aunque no sistemáticos, de los órganos políticos y judiciales más importantes (AG y CIDH respectivamente) de la Organización lo confirman. Teniendo como objetivo analizar las Resoluciones de Asamblea General de modo aleatorio, con cargo a presentar más adelante un diagnóstico más metódico, se podrá identificar hasta tres tendencias: la primera tendencia, describe que el vínculo consiste en que la democracia es el escenario para la realización de los derechos humanos; la segunda tendencia, más bien, invierte los roles y revela que son la vigencia y promoción de los derechos humanos elementos necesarios para la existencia de sociedad democráticas. Concluyendo que se evidencia tendencia que postula que la unión de democracia y derechos humanos es útil como un binomio unido para alcanzar una tercera finalidad como el desarrollo económico y social, la lucha contra la pobreza o la pluralidad cultural.

Arriola (2013) en la tesis titulada: “La problemática de las víctimas para obtener accesos a la justicia. Lima. Pontificia Universidad Católica del Perú”. La vigente ley de violencia de género, Ley N° 26269, tienen como objetivo de promover el acceso a la justicia mediante la debida diligencia porque son de obligatorio cumplimiento. Los diferentes documentos supranacionales se han condensado en la ley, tiene que ser factibles en la realidad por los diferentes actores que están dentro del sistema y que velan por la erradicación de este terrible flagelo como es el alto índice de agresión a los miembros de la familia, sobre todo a los más vulnerables. La agresión por razón del sexo, esto es ser mujer, no solo vulnera los derechos humanos de la parte más débil de nuestra sociedad como son las mujeres y los niños sino que también tiene repercusión en la estructura del estado y la sociedad en general. Concluyendo que, es necesario insistir al estado peruano que se cumpla la protección hacia las víctimas de violencia

familiar haciendo que se sancione al agresor, buscar la reparación del daño, y en este ámbito la diligencia del sistema judicial es trascendental.

## **1.2. Bases Teóricas**

### **1.2.1. Violencia Contra La Mujer**

La violencia se manifiesta de diferentes formas, en distintas circunstancias y con diversos tipos que se dirigen a niñas, mujeres, ancianas y otras personas indefensas. Son determinadas como Violencia doméstica, violencia de género y violencia contra mujeres son términos utilizados para denominar este grave problema que degrada la integridad de la mujer. La violencia de género puede manifestarse a través de violencia física, violencia psicológica, violencia sexual, violencia económica y violencia en el trabajo. La violencia sufrida por la mujer por parte de su compañero pareja conyugal puede ser analizada a través del Modelo Ecológico que explica la estrecha relación entre el individuo y su entorno.

Se concluyó que es importante analizar los factores que influyen en el comportamiento de las personas frente a la violencia para establecer programas de ayuda hacia las víctimas de violencia contra la mujer dado que muchas víctimas viven con sus agresores debido a esta pandemia las víctimas recién aprenden a convivir con sus agresores.

En la actualidad y en estos tiempos de pandemia COVID-19 existe más tipos de violencia contra la mujer debido a muchas víctimas viven con sus agresores, lo cual con esta cuarentena tuvimos que estar en casa, de una lucha de día a día que Vivian con el trauma de sus pareja o de sus agresores.

La violencia es el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones,

muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. Organización Mundial de Salud (OMS, 2012)

La agresión es la violencia física, psicológica o sexual realizado a una persona o grupo de personas. Se entiende que la persona agredida como la agresora sufre las consecuencias del maltrato. Debido a que la primera es la que recibe la violencia afectándole en su integridad y la segunda es la que ejecuta o ejerce la violencia perjudicando su salud mental. El Estado debe establecer políticas que permitan revertir esta dura situación de maltrato y revalorar el rol de la mujer dentro de la sociedad. Violencia contra la mujer en feminicidio.

#### **1.2.1.1. Violencia Sexual**

Se considera así a la acción que obliga a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente se considerará violencia sexual la obligación de realizar alguno de estos actos con terceras personas.

La violencia sexual como: todo acto sexual, la tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo. OMS (2012)

La coacción puede abarcar:

- Uso de grados variables de fuerza
- Intimidación psicológica
- Extorsión

- Amenazas (por ejemplo de daño físico o de no obtener un trabajo o una calificación, etc.)

También puede haber violencia sexual si la persona no está en condiciones de dar su consentimiento, por ejemplo cuando está ebria, bajo los efectos de un estupefaciente, dormida o mentalmente incapacitada. La definición de la OMS es muy amplia, pero también existen definiciones más circunscritas. Por ejemplo, para fines de investigación algunas definiciones de violencia sexual se limitan a los actos que incluyen la fuerza o la amenaza de violencia física.

El Estudio multipaís de la OMS (2012) definió la violencia sexual como actos en los cuales una mujer:

- Fue forzada físicamente a tener relaciones sexuales en contra de su voluntad;
- Tuvo relaciones sexuales contra su voluntad por temor a lo que pudiera hacer su pareja;
- Fue obligada a realizar un acto sexual que consideraba degradante o humillante.

#### **1.2.1.2. Violencia Psicológica**

Se comprende un conjunto de acciones por parte de un familiar o allegado de acuerdo a lo expresado en la Ley N° 26260, que de manera sistemática atacan la esfera psicosocial de la persona. Las acciones que se pueden dar bajo la forma de gritos, insultos, indiferencia, rechazo, desvalorización y humillación; amenazas de daño o de dar muerte a la víctima, impedimento de estudiar y/o recibir visitas o salir; también romper o destruir las cosas del hogar o las cosas personales de la víctima, así como la vigilancia continua. Para el caso de niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, se consideran además como formas de violencia psicológica, el abandono y la expulsión de la casa.

La violencia psicológica, que por lo general acompaña a las otras formas de violencia y que también tiene como base la desigualdad de género, incluye varias formas de afectación tales como: amenazas,

insultos relacionados con el aspecto físico de la persona, con su inteligencia, con sus capacidades como trabajadora, con su calidad como madre, esposa o ama de casa; humillaciones de todo tipo, desprecio, desvalorización de su trabajo o de sus opiniones.

Se incluye además el afán insistente de saber a dónde van las mujeres, los celos así como la acusación de infidelidad, la prohibición a la mujer de trabajar fuera de su casa, de estudiar, de maquillarse y arreglarse (Red de Defensorías de Mujeres, 2010), el impedimento de visitar o de que la visiten sus amistades, la amenaza de abandono o de privarla de sus hijos, la indiferencia o el silencio y en general todas aquellas acciones que provocan sentimientos de miedo o culpa en la víctima y que incrementan el nivel de control y de dominación que ejerce sobre ella el agresor, reforzando el patrón de género existente. Este tipo de violencia causa un grave impacto en la autoestima y el proyecto de vida de las mujeres, menoscaba sus aspiraciones y su afirmación como ser humano.

### **1.2.1.3. Violencia Económica Patrimonial**

Este tipo de violencia económica o patrimonial en nuestro país resulta más común de lo que se piensa y afecta a muchas familias. Este tipo de violencia puede pasar desapercibida debido a que no deja huellas evidentes como las agresiones físicas, siendo a veces difícil de identificar y sancionar.

Las instituciones que atienden el tema deben incorporar en sus respectivos registros este nuevo tipo de violencia, lo que implica modificar fichas, formatos y bases de datos; labor que a la fecha pocas han efectuado, como es el caso del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual (PNCVFS) del MIMP, que efectivamente la viene recogiendo a partir del año 2017.

#### **1.2.1.3.1. ¿De qué manera se manifiesta la violencia económica o patrimonial?**

Según la Ley 30364, puede tener las siguientes manifestaciones:

- Perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
- Pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de bienes o derechos patrimoniales;
- Limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer necesidades;
- Evasión del cumplimiento de las obligaciones alimentarias;
- Limitación o control de los ingresos, y
- Percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo

### **1.2.2. Violencia contra la mujer en tiempos de pandemia Perú.**

La violencia contra la mujer y la desigualdad de género son problemas que continúan en ascenso desde hace bastante tiempo en Latinoamérica. En el Perú, niñas, adolescentes y mujeres se ven amenazadas diariamente por el simple hecho de ser mujeres. En la actualidad, a un año de haberse detectado el primer caso de Coronavirus en el país, podemos hablar de los tipos de violencia contra la mujer durante la pandemia que han sido más recurrentes.

Precisamente, como consecuencia del aislamiento social obligatorio que inició en marzo de 2020, miles de mujeres y niñas se han visto encerradas con sus agresores. Esto las ha hecho aún más vulnerables y con menos posibilidades de alejarse o pedir ayuda.

Es importante reconocer que la violencia hacia la mujer deja graves secuelas que afectan la salud física y mental de las víctimas. Ansiedad, depresión, lesiones físicas, embarazos no deseados e, incluso, enfermedades de transmisión sexual, son

solo algunas de las consecuencias que enfrentan las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres que viven esta realidad.

En La violencia contra la mujer en feminicidio concurren en tiempo y espacio, daños contra niñas y mujeres realizados por conocidos y desconocidos, por violentos, en ocasiones violadores-, y asesinos individuales y grupales, ocasionales o profesionales, que conducen a la muerte cruel de algunas de las víctimas. (Lagarde, 2012)

### **1.2.3. Violencia en las mujeres**

Durante los últimos años, desde el Estado se vienen realizando para lograr que la violencia contra las mujeres sea registrada y que las estadísticas de la violencia contra la mujer bajen; sin embargo, aún es difícil contar con estadísticas que reflejen las dimensiones reales de este problema. La ausencia de denuncia de actos de violencia obedece a muchas razones: vergüenza, estigma o temor a la venganza, o simple desconocimiento. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP, 2015)

En este sentido, es de gran relevancia que la incidencia de violencia se haya incluido en las Encuestas Nacionales de Demografía y de Salud (ENDES), desde el año 2000, lo que permite hacer algunas comparaciones y disponer de datos que pueden ser profundizados en estudios posteriores. Existen distintas expresiones de la violencia hacia las mujeres entre ellas relevamos: la violencia familiar, el feminicidio, la violación sexual, la trata de mujeres, el hostigamiento sexual y la homofobia.

A nivel mundial y nacional existen leyes que protegen a la mujer y cautelan que sus derechos no sean trasgredidos. Sin embargo, esto se queda solamente en los papeles ya que constantemente las mujeres son víctimas de abusos tanto

físicos, psicológicos y sexual. Las mujeres que sufren de cualquiera de estos abusos son personas que poseen baja autoestima y se sienten aniquiladas y mutilados sus derechos y por consiguiente pierden todo interés por la vida.

#### **1.2.4. Violencia contra la mujer en feminicidio**

Existe una forma de violencia contra las mujeres llamada genocidio contra las mujeres, la cual consiste en segar la vida de una mujer en manos de un victimario que por lo general es una persona conocida por la víctima, existe otro porcentaje que son realizados por personas ajenas a la víctima. Sin embargo, cualquiera fuera el victimario el resultado es el mismo, la muerte de las mujeres que son víctimas de violencia ya sea por celos, por machismo, por infidelidad o por varios factores que afectan a la mujer.

Al respecto refiere lo siguiente: “La violencia contra la mujer en feminicidio es el genocidio contra mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados violentos contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de niñas y mujeres ya que no existe edad de las mujeres para hacer víctimas . En La violencia contra la mujer en feminicidio concurren en tiempo y espacio, daños contra niñas y mujeres realizados por conocidos y desconocidos, por violentos, en ocasiones violadores, y asesinos individuales y grupales, ocasionales o profesionales, que conducen a la muerte cruel de algunas de las víctimas”. (Lagarde 2012, p.216)

#### **1.2.5. La violencia hacia las mujeres es una vulneración de derechos humanos**

El reconocimiento de la violencia hacia las mujeres como una violación de derechos humanos implica un

conjunto de obligaciones que deben asumir los Estados que han sido explicitadas en los tratados y compromisos de derechos humanos, agrupadas en tres componentes. Estos componentes son: Respeto, referida a las abstenciones y acciones que tiene que realizar el Estado para no intervenir o turbar el disfrute de los derechos de las mujeres o para lograr que éstas también sean beneficiarias de la política pública. El respeto implica el reconocimiento de que la función estatal tiene límite. Protección, referida a la obligación de los Estados de contribuir a que terceros no obstruyan el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. Cumplimiento referido a las medidas que tienen que desarrollar los gobiernos de los distintos niveles, para que las mujeres disfruten de sus derechos. (MIMP, 2010)

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social es la entidad que principalmente lucha para que pare la violencia contra la mujer. Entendiendo que esta no es la parte de la esencia del ser humano. Se deben tomar estrategias que permitan que ello no continúe y que se le dé a la mujer el sitio que le corresponde dentro de la sociedad y el respeto que necesita toda mujer del Perú y del mundo.

#### **1.2.6 ¿Cuáles son las causas de la violencia contra la mujer?**

La violencia de género es un fenómeno global que trasciende límites de edad, estatus socioeconómico, nivel educativo y situación geográfica. Aunque existen cifras alrededor del mundo que demuestran el impacto de la violencia que sufren las mujeres, como las de la ONU que afirman que más de 736 millones de mujeres han sufrido de violencia física o sexual a manos de una pareja o por otras personas, es muy probable que este número sea

mucho mayor. Las víctimas tienen miedo de denunciar, pues se sienten avergonzadas y, en ocasiones, culpables. Hay que recalcar que nunca la culpa es y será de la víctima, solo del agresor.

Sin lugar a dudas, la violencia imparte un miedo a ser atacadas o vulneradas en el futuro. Esto impide que continúen su educación, trabajen, ejerzan sus derechos políticos o tengan una voz en su comunidad. De hecho, una reciente encuesta de la empresa Gallup demuestra que en todas las regiones del mundo las mujeres se sienten menos seguras que los hombres.

En este punto, es importante anotar que la desigualdad de género y el machismo, son las principales causas y consecuencias de la violencia contra la mujer. Mayormente en Latinoamérica, se refuerzan las leyes discriminatorias y normas sociales machistas que amenazan la independencia, el empoderamiento y las oportunidades de miles de mujeres y niñas. En algunos casos, la violencia de género también puede asociarse al cambio en las relaciones de poder dentro del hogar, sobre todo cuando las mujeres se alejan de los roles tradicionales. Dejemos de normalizar el machismo, hagamos de esta una sociedad igualitaria con oportunidades de desarrollo seguro para niñas, adolescentes y mujeres jóvenes.

#### **1.2.7. La ocultación de la violencia contra la mujer en la pareja en el delito de malos tratos en el ámbito familiar.**

En la aproximación jurídico penal a las figuras delictivas relativas al maltrato en el ámbito familiar o doméstico, y ya recientemente a la violencia contra la mujer en la pareja, salta a la vista una especie de paradoja

respecto de los fundamentos que las informan. Resulta claro que el impulso de las reformas que se producen en España durante la etapa constitucional procede del aumento progresivo de la concienciación social sobre la extensión de la violencia contra la mujer en la pareja, al empezar a destacarse en todos los medios de comunicación el número de asesinatos y de casos de malos tratos de mujeres a manos de sus parejas, pero hasta hace muy poco todas las modificaciones legislativas parecían dirigidas a cubrir lagunas de punibilidad que se alejaban de ese contexto, incluyéndose en el ámbito de la llamada «violencia en el ámbito familiar» o «violencia doméstica», que a su vez ha ido experimentando una progresiva ampliación del campo de incriminación para abarcar una extensa serie de «supuestos asimilados» sobre la base de la convivencia, de la afectividad o de la dependencia. Vaya por delante que el art. 582 C.P 1944/73, desde la promulgación del Código penal y hasta la L.O 8/1983, de 25 de junio, de reforma urgente y parcial del Código penal, castigaba a «los maridos que maltratasen a sus mujeres, aun cuando no les causaren lesiones comprendidas en el párrafo anterior», y con la misma pena a «las mujeres que maltrataren de obra o de palabra a sus maridos», siguiendo el precedente del Código penal de 1932, a su vez heredero en este aspecto del Código penal de 1848.

Es un hecho que no admite duda que las iniciativas legislativas de carácter penal en materia de violencia contra la mujer en la pareja, desde la primera de 1989 que otorgó nombre y autonomía como delito específico a los malos tratos habituales, al modificar la redacción del art. 42523, y creó la falta contemplada en el art. 586, párrafo segundo, CP 1944/7324, surgieron por el impulso y a raíz de las

demandas formuladas por asociaciones de mujeres que exigían a los poderes públicos y a la Administración de Justicia una intervención efectiva y adecuada para atajar la extendida práctica de la violencia contra la mujer en la pareja

## **1.2.8 Tipos de violencia**

### **1.2.8.1. Violencia Física**

Ruíz (2014) sobre la violencia física refiere: “Este tipo de violencia comprende cualquier acto, no accidental, que provoque o pueda producir daño en el cuerpo de la mujer, tales como: bofetadas, golpes, palizas, heridas, fracturas, quemaduras”. (p.4)

Este tipo de violencia física ejercida contra la mujer les genera daños en su cuerpo ya sean moretones, heridas, cortes los cuales muchas veces le pueden generar la muerte como se ha visto en muchos casos a nivel mundial y nacional. Muchas veces estas mujeres denuncian esos actos pero las autoridades policiales no toman la importancia porque las leyes son muy blandas con los agresores.

Toda aquella conducta que directa o indirectamente esté dirigida a ocasionar un daño o sufrimiento físico sobre la persona, tales como heridas, hematomas, contusiones, excoriaciones, dislocaciones, quemaduras, pellizcos, pérdidas de dientes, empujones o cualquier otro maltrato que afecte la integridad física de las personas, así como toda conducta destinada a producir daño a los bienes que integran el patrimonio de la víctima.

De acuerdo a esta posición, la violencia económica se refiere a no cubrir los gastos que

demande la víctima, así como la manipulación del patrimonio y la física aquella que se infringe directamente sobre el cuerpo de la víctima y que deje evidencias: pellizcos, moretones, quemaduras, etc. pero no se comparte el criterio de que la violencia que se ejerce para dañar los bienes del patrimonio, en nuestro concepto este comportamiento encuadra en la violencia económica.

Otra manifestación sobre la violencia física es la que la concibe como: “todos los hechos cometidos de manera intencional que pueden causar efectos como muerte, daño o perjuicio físico.” Esta versión resulta muy importante pues, ya hace referencia al aspecto psicológico presente en la violencia, resultando fundamenta en la denominada familiar abordada en este trabajo, concretada en la intención del agente aunque, resulta restringida pues solo aborda las consecuencias puede causar en víctima de manera general.

#### **1.2.8.2. Violencia Psicológica**

Larraín (2014) Se refiere que la violencia psicológica: “el abuso emocional que incluye manifestaciones como la degradación psicológica, la humillación verbal, la continua amenaza de abandono, la amenaza de agresión física, el chantaje económico”. (p.24)

En primer lugar hemos destacado la manifestación que considera que este tipo de violencia “se refiere a las acciones que pueden afectar la salud mental de la víctima, sea adulta o menor de edad, alterando su equilibrio emocional y generando un efecto destructivo sobre su personalidad depresión,

disminución de las capacidades para enfrentar situaciones difíciles, propensión al suicidio. La violencia psicológica puede manifestarse mediante insultos, amenazas, humillaciones, malos tratos o inclusive a través del silencio.” Tal como se desprende de lo indicado, la violencia psicológica afecta el aspecto subjetivo de la persona, su salud mental, generando un desequilibrio manifestado en depresión, inseguridad, motivando incluso suicidio etc. manifestándose en forma de “intimidación, amenazas, insultos, control, aislamiento y devaluación de la persona. De esta manera cualquier conducta que se dirija a afectar o que afecta nuestra salud mental es considerada como violencia psicológica manifestándose en actitudes de control de la vida de la víctima por ejemplo escogiendo sus amistadas o restringiendo la visitas a sus familiares; los insultos generalmente con palabras soeces e hirientes que hacen que la persona pierda su autoestima, en el ámbito de la familia y en especial de la pareja se ha producido un fenómeno originado en la mayoría de los casos por factores culturales que desencadenan este tipo de conductas se conviertan en usuales o normales por ejemplo porque la mujer debe ser sumisa a su pareja o esposo.

Ruíz (2014) menciona que la violencia psicológica: “Comprende amenazas, humillaciones, insultos, intimidación, exigencia de obediencia, tratar de convencer a la víctima de que ella es culpable de cualquier problema, vigilarla. Abuso verbal: (insultos, celos) Emocional: (Intimidación, asustar a la víctima)”.

### **1.2.8.3. Violencia Sexual:**

Es todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo

La violencia sexual es atentar contra la intimidad de la mujer la cual consiste en realizar tocamientos indebidos, insinuaciones sexuales o la revelación de la intimidad de la persona. Se considera así a la acción que obliga a una persona a mantener contacto sexual, físico o verbal, a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente se considerará violencia sexual la obligación de realizar alguno de estos actos con terceras personas.

Este tipo de violencia se realiza en todos los ámbitos, laboral, social, familiar, etc. siendo las leyes muy claras en señalar las restricciones de las violencias que se resaltan en la sociedad sin respetar las edades que tengas las víctimas ya que por cada edad está estipulada una pena, debido a que contra más pequeñas sean las víctimas, la pena es de cadena perpetua por ser niñas indefensas que no se pueden defender.

Se refiere a todas aquellas situaciones en las cuales se coacta la libertad sexual de la víctima, sea adulta o menor de edad, ocasionando con ello un daño físico y psicológico. No se refiere solamente al acto

sexual sino también a cualquier otro ataque contra la libertad sexual, como exhibirse desnudo u obligar a la otra persona a desvestirse.” Como vemos este concepto resulta acertado pues de manera clara expresa que la violencia sexual se puede dirigir contra cualquier persona (mayor o menor) y es la que violenta la libertad sexual manifestada no solo en el acceso carnal propiamente dicho sino, en cualquier acto de contenido erótico al que sea sometida la persona.

#### **1.2.8.4. Violencia por omisión:**

Son los casos en los que la inacción constituye una forma de asegurar que la situación de violencia se mantenga. El silencio, la indiferencia, el abandono, la negligencia pueden constituir formas de agresión aunque no se explicita la voluntad de hacer daño al otro. Este tipo de violencia se ha mencionado en esta investigación con un fin meramente investigativo o teórico, toda vez que de acuerdo al método de investigación científica, deben consultar las bases teóricas existentes sobre el objeto de investigación pero, consideramos que en la práctica resulta innecesario su inclusión pues las situaciones que la componen, de acuerdo a lo señalado, constituyen simplemente formas de violencia psicológica.

#### **1.2.8.5. Violencia Económica:**

Referida a malos tratos de tipo material. Viene a ser el acto de no cubrir las necesidades básicas de la persona pudiendo hacerlo y ejercer control a través de recursos económicos.

### **1.2.9. Violencia familiar en el Perú, regulación interna en la constitución política del Perú.**

La Constitución Política del Perú, diseñada de acuerdo al modelo neo constitucional consagra una serie de derechos en favor de los habitantes del estado, la mayoría de ellos contenidos en el artículo 2 pero, de acuerdo con los normados por su artículo 3 esa enumeración no es taxativa pues, no excluye el reconocimiento de los otros derechos fundados en el derecho al respeto por la dignidad del hombre<sup>46</sup> de manera que, se puede afirmar que nuestra norma fundamental reconoce el derecho a la integridad moral, psíquica y física” lo que permite deducir que prohíbe la violencia moral, psíquica o física, así como ser sometidos a torturas, tratos inhumanos o humillantes, a la vez que garantiza el ejercicio pleno de los derechos a la vida, a la libertad.

### **1.2.10. Tipología de la violación contra la mujer.**

Las formas en las cuales se produce la violencia física hacia las mujeres son: Los puñetazos, las bofetadas, las patadas y la estrangulación, todo tipo de golpes con palos, latigazos, llegando hasta el uso del fuego y de ácidos que causan un dolor indestructible y unas secuelas de por vida pero eso es solo el comienzo de lo que a la larga llegará al Femicidio.

Por otro lado la violencia sexual puede centrarse en principio en las violaciones, dado que existen distintas definiciones de esta forma de agresión y varias dependiendo por cada jurisdicción. Por otro lado en los últimos 10 años se ha realizado un importantísimo desarrollo del derecho internacional en lo relativo a la comprensión y definición de este tipo de violencia. En

palabras de la relatora Radhika Coomaraswamy hay muchos cuerpos legales que no permiten en la aplicación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional todas las formas en las cuales se manifiesta la violencia sexual hacia las mujeres en tiempos de guerra particularmente se debe entender como crímenes o delitos de lesa humanidad la violación sexual así como otras agresiones sexuales que son graves y se pueden comparar con el mencionado delito.

Las mujeres también sufren la violencia psicológica que consiste en actos como las amenazas, comentarios desagradables, el uso de un lenguaje con términos existas y un constante trato humillante. Estos actos constante de conductas violentas para las mujeres trae consecuencias para el equilibrio emocional, También cabe mencionar que todo acto de violencia sexual o física trae como consecuencia un deterioro en el estado mental de las mujeres. Y por último las mujeres víctimas de esta violencia están constantemente sometidas a privaciones de ámbito económico o de cualquier otro tipo. En el mundo es bien sabido que millones de mujeres tienen dependencia de los varones en un ámbito económico y de seguridad, es por ello que los hombres tiene un impacto directo sobre la calidad de vida de las mujeres, ya que ellos pueden proporcionar o retener los medios para obtener alimentos, vivienda, vestimenta y distintas otras necesidades.

#### **1.2.11. Lesiones dolosas: violencia familiar**

Respecto al caso presentado en el planteamiento del problema se presenta lo siguiente:

Las Lesiones, se configuran cuando el agente por acción u omisión impropia causa, produce u origina un

daño en la integridad corporal o salud del sujeto pasivo, configurándose estas en faltas cuando se requiere menos de diez días de asistencia o descanso, como elemento objetivo, mientras que para el elemento subjetivo, se requiere que el sujeto activo o agente actúe con animus vulnerandi, llamado también animus laendendi al momento de ocasionar la lesión a su víctima, la misma que se encuentra configurada como tal en el art. 441 del Código Penal.

Que, el objeto delo proceso penal, sea cual sea su naturaleza es reunir la prueba de la realización del hecho incriminoso, las circunstancias en que se ha perpetrado y de sus móviles, conforme lo estipula el numeral setenta y dos del Código de Procedimientos Penales, por lo que con la actuación jurisdiccional dentro de los alcances del debido proceso se ha de procurar el acopio de elementos probatorios que van a servir para arribar a una declaración de certeza acerca de la responsabilidad del inculpado.

#### **1.2.12. Reparación Civil**

Para los efectos de reparación civil, se considera el principio del daño causado y conforme a lo establecido en los artículos noventa y dos a noventa y cuatro del Código Penal, debe establecerse en función a los daños y perjuicios ocasionados al bien jurídico, que en el caso concreto de autos resulta ser una afectación a la integridad física, sin embargo, el monto impuesto no debe ir más allá del perjuicio ordinario ocasionado con el hecho faltoso ocurrido.

#### **1.2.13. Violencia Intrafamiliar:**

Se trata de dos o más personas que están vinculadas por lazos efectivos, en una familia, uno de sus miembros comete un acto de abuso contra otro integrante de la familia, pudiendo ser entre padre a hijos, hijos a padres, entre hermanos, esposo a esposa, viceversa, etc.

#### **1.2.14. Derechos de la mujer**

En el siglo XIX, un documento importante para el derecho de las mujeres, se evidencia en la Declaración de Séneca Falls, suscitada en Estados Unidos en 1848, que constituye la “primera declaración sistemática de los derechos de las mujeres.

Las diferentes constituciones desde 1821, no se diferencia de las demás que se promulgaron porque la igualdad de la mujer ante la ley estaba restringida por el concepto de ciudadanía, Así, para el Texto de 1834, la ciudadanía era la expresada en su matiz político, pues a través de ella determinados sujetos podían ejercer una serie de derechos de los cuales se encontraban privados ciertos varones y la totalidad de las mujeres.

La Constitución de 1920, incluyo temas de contenido social, como el señalado en el artículo 53, referente a la igualdad ante la ley de la mujer, y el que las menores participen en la educación básica.

#### **1.2.15. Características.**

Se puede identificar una serie de características de actos violentos, como recurrente porque se origina en varias ocasiones, es intencional por que el agresor sabe con quién va violentarse y lo hace de manera intencional, no hay posibilidad de negociar ni de

dialogo, y el incremento de acto de violencia, comenzando desde una simple mirada, luego empujón y hasta jalón de cabello. (Chunga 2009 p, 114)

Las características son:

- El accionar de este comportamiento va provocar un daño, a la otra persona.
- Causa perjuicio a la otra persona que puede llevar a mutilarla, o provocar su muerte.
- Usa diferentes tipos de acciones desde los golpes, ofensas, amenazas.

#### **1.2.16. Derecho Comparado.**

Al igual que el Perú, sobre todo los países de la región, que tiene el mismo problema algunos en mayor o menor grado, según estudio en el 2016, solo México nos supera en caso de violencia familiar y feminicidio, el tema es las políticas públicas, Ecuador ha hecho un buen trabajo en estos últimos años, Bolivia viene trabajando con éxito desde el 2013, Chile tiene políticas muy puntuales, los demás están como el Perú, con altos índices de caso de violencia.

Señala que la Ley orgánica de Protección contra la violencia de Género establece una penalización más severa ante estos casos como lesiones graves en su artículo 148, así mismo en el artículo 153 detalla los malos tratos, artículo 171 Amenaza de un mal no constituido delito, y coacción en el artículo 172. Nos dice Ortiz Iñigo que en esta ley no se contempla los casos de homicidio. Toledo (2014)

En Guatemala, existe una Ley especial que se encarga de tipificar el delito, refiriéndose así al Decreto N°22-2008, donde se fija una pena de prisión de 25-50 años para quien comete el delito de feminicidio. Este tipo penal es sancionado de la misma forma que los delitos de parricidio y asesinato-Homicidio Calificado en su artículo 131-132 del código penal de dicho país, así mismo refiere que en su artículo 6 casos de feminicidio, no se podría conceder una reducción de la pena, ni medidas sustitutivas.

#### **1.2.17. La violencia contra la mujer por cuestión de género**

Para la Defensoría del Pueblo (2010), es la violencia ejercida hacia las mujeres simplemente por “ser mujeres”, constituye la máxima manifestación del reparto inequitativo de roles que las sociedades modernas han heredado, caracterizado por la primacía de las relaciones de desigualdad y discriminación entre ellos.

Esto ha incidido, en la edificación de un sistema social en el que se atribuye a estos últimos una posición de superioridad con respecto al género femenino en base a diferencias meramente biológicas, y en la propagación de una cultura machista cada vez más cimentada en la mentalidad social

En consecuencia, la posición de inferioridad y subordinación en la que el sistema coloca a la mujer, vista como un objeto más de propiedad del varón sobre el cual ejerce su dominio, la convierte en una víctima potencial de actos violentos y agresiones a manos de éste que se cree con la potestad para someterla.

Al dar origen a la formación de prejuicios sociales y estereotipos culturales arraigados desde las sociedades más primitivas, que tienen como objeto denigrar y discriminar en razón al género, y que propician la

vulneración abierta de los derechos y libertades que como miembros del conjunto social deben gozar a plenitud.

Conforme al art. 2º de la Convención Belém do Pará, se concibe por violencia hacia la mujer a la acción o conducta que fundada en su género, le cause la muerte, un daño, consternación física, sexual o psicológica tanto en el ámbito público como en el privado es decir, que impliquen la efectiva violación de los derechos y libertades fundamentales que al igual que al varón les han sido reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y en otros instrumentos internacionales y nacionales.

Para el Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2006), éstos son la vida, la integridad, la libertad y la dignidad, al suponer la limitación de su goce y ejercicio, ya sea de manera total o parcial.

Esta actitud de rechazo y discriminación hacia las mujeres, se manifiesta en todas las áreas sociales, independiente de la raza, cultura o etnia al que pertenezca, de su nivel de educación, edad, religión, y suele manifestarse bajo las modalidades de violación sexual, tortura, prostitución obligada, hostigamiento sexual, esterilización forzada, violencia familiar, persecución laboral, entre otras, hasta que puede llegar a la muerte, es aquí donde la violencia se convierte en feminicidio.

Frente a esta realidad, que sucede con mayor frecuencia en la sociedad y que bajo ningún contexto ni circunstancia debe ser tolerada, se han llevado a cabo una serie de conferencias y reuniones en el mundo con el objetivo de resaltar la importancia de eliminar la violencia hacia la mujer y los prejuicios sexistas existentes en la

administración de justicia, imponiendo como deber a los diferentes estados.

La implementación de un sistema de protección y protección de los derechos de la mujer, que se muestre efectivo en su función de frenar, disminuir y eliminar los actos de violencia, a fin de garantizarles una vida libre de violencia y una plena e igualitaria participación en todos los ámbitos de la vida social. Manifestaciones de la Violencia Familiar

La violencia familiar: física, psicológica y sexual. Según Krug, al. (2002). La violencia familiar en las parejas generalmente es clasificada en violencia física, violencia psicológica (psíquica o emocional), violencia sexual y violencia económica, en función del entorno de los actos ocurridos durante los episodios de violencia. Siguiendo la clasificación efectuada por la Dra. Manuela Martínez, citada por Pico, M. (2005); los tipos de violencia de pareja son: física, psicológica, sexual y económica. Organización Panamericana de la Salud (OPS, 2002).

#### **1.2.18. Proceso Especial: Norma Aplicable**

Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar ha señalado de manera expresa que “Las denuncias por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se regulan por las normas previstas en la presente Ley y, de manera supletoria, por el Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957, y la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes.”

Estamos completamente de acuerdo con la aplicación supletoria que establece la mencionada norma teniendo presente que se debe acudir a esos cuerpos normativos Código Procesal Penal o Código de los Niños y

Adolescentes en el primer caso, cuando por la gravedad de las lesiones la violencia se deba decidir en un proceso penal (bien sea por lesiones graves por violencia familiar o en el caso extremo por feminicidio) y en el segundo, cuando el agresor o agredido resulte ser un menor o adolescente.

#### **1.2.19. Finalidad del proceso**

Reglamento de la Ley N° 30364, Decreto supremo N° 009-2016-MIMP en su artículo sexto señala “la finalidad del proceso establecido es la de proteger los derechos de las víctimas de actos de violencia, a través de medidas de protección o medidas cautelares, y la sanción de las personas que resulten responsables.

En todas las fases del proceso se garantiza la protección de la integridad física y psicológica de las víctimas, sobre todo de aquéllas que corran riesgo de intimidación, de represalias o de victimización reiterada o repetida. “Siendo coherente con su objeto, sencillo resulta comprender que el proceso se dirija proteger los derechos de las víctimas: entendiéndose mujeres o miembros del grupo familiar o comunidad doméstica; de los diferentes tipos de violencia de dos maneras: la primera, a través de las medidas de protección o cautelares (dado que pretenden asegurar los resultados del proceso principal) como una medida urgente e inmediata para evitar que continúe expuesta a la agresión y, la segunda, al imponérsele una pena al agresor siendo esta medida a largo plazo pues se debe garantizar tanto el derecho de defensa como el debido proceso del imputado.

#### **1.2.20. Competencia de los Órganos Jurisdiccionales**

En cuanto a los jueces con competencia para conocer del proceso que regula la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se ha establecido de manera expresa que será a nivel nacional: El Juzgado de Familia o el que haga sus veces tiene competencia para dictar las medidas de protección o cautelares necesarias para proteger la vida e integridad de las víctimas y garantizar su bienestar y protección social. Asimismo, cuando le corresponda dicta medidas de restricción de derechos.

En adelante y a los efectos de esta Ley, toda referencia a los Juzgados de Familia incluye a los Juzgados que hagan sus veces. El Juzgado Penal, o el que haga sus veces, y el Juzgado de Paz Letrado que asume la competencia penal, atribuyen en sentencia la responsabilidad a las personas que hayan cometido delitos o faltas, fija la sanción y reparación que corresponda; y dicta medidas de protección o cautelares.

En adelante toda referencia a los Juzgados Penales incluye a los Juzgados Mixtos.

#### **1.2.21. Reglamento de la Ley N° 30364 Decreto Supremo N° 009-2016**

Se considera acertado que sea la propia ley la que señala de manera taxativa o expresa tanto la jurisdicción como la competencia para conocer del proceso para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

#### **1.2.22. Denuncia**

Respecto a la manera como se puede dar inicio al proceso para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se ha previsto que debe ser a través de denuncia puede

presentarse por escrito o verbalmente. Cuando se trata de una denuncia verbal, se levanta acta sin otra exigencia que la de suministrar una sucinta relación de los hechos.

La denuncia puede ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquier otra en su favor, sin necesidad de tener su representación. También puede interponerla la Defensoría del Pueblo. No se requiere firma del letrado, tasa o alguna otra formalidad.

Sin perjuicio de lo expuesto, los profesionales de la salud y educación deben denunciar los casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar que conozcan en el desempeño de su actividad.

Cuando la Policía Nacional del Perú conozca de casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar, en cualquiera de sus comisarías del ámbito nacional, debe poner los hechos en conocimiento de los juzgados de familia o los que cumplan sus funciones dentro de las veinticuatro horas de conocido el hecho, remitiendo el atestado que resuma lo actuado.”

Al igual que los educadores conforme lo señala el Reglamento de la ley 30364 en su art.15. Es decir, la norma establece que la denuncia no requiere formalidad alguna, puede ser verbal o escrita, debe contener una narración de los hechos, se puede presentar por el afectado, por cualquier persona en su nombre sin necesidad que sea su representante o por la Defensoría del Pueblo, no requiere firma el abogado o pago de tasas.

Resulta obligatoria la denuncia para los profesionales de la salud y los miembros de la Policía Nacional del Perú que conozcan de estos hechos con ocasión de sus funciones.

### **1.2.21.1. Entidades facultadas para recibir las denuncias**

En cuanto a las entidades ante las cuales se pueden o deben presentar las denuncias por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar el Reglamento de la Ley 30364 ha establecido:

Las denuncias por violencia contra la mujer y las personas integrantes del Grupo familiar se presentan de forma verbal o escrita directamente ante la Policía Nacional del Perú o ante el Juzgado de Familia. En el caso de violencia que involucre a niñas, niños y adolescentes, la denuncia también puede realizarse ante la Fiscalía de Familia o la que haga sus veces. Si los hechos configuran la presunta comisión de un delito, la denuncia también se interpone ante la Fiscalía Penal.

Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar art. 15. Cuando la denuncia comprenda como víctimas a niñas, niños y adolescentes, o personas agresoras menores de 18 años y mayores de 14 años, ésta también se presenta ante la Fiscalía de Familia o la que haga sus veces.

Si de la denuncia formulada se desprende una situación de presunto abandono de una niña, niño o adolescente, ésta se comunica de inmediato a la Unidad de Investigación Tutelar (UIT) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables o al Juzgado de Familia en aquellos lugares donde no haya unidades de investigación tutelar para que actúen conforme a sus atribuciones.”

Para denunciar la violencia de que sea víctima una mujer o uno de los miembros del grupo familiar debemos tener presente que:

- Por norma general se presentan ante la Policía Nacional del Perú o ante el Juzgado de Familia (o el que haga sus veces).
- En el caso de violencia que involucre a niñas, niños y adolescentes, se puede denunciar ante la Fiscalía de Familia o la que haga sus veces, si de ella se evidencia una situación de presunto abandono de una niña, niño o adolescente, se debe comunicar de inmediato a la Unidad de Investigación Tutelar (UIT) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables o al Juzgado de Familia en aquellos lugares donde no haya unidades de investigación tutelar para que actúen conforme a sus atribuciones.
- Si los hechos configuran la presunta comisión de un delito, se puede denunciar ante la Fiscalía Penal.

En este acápite resulta pertinente señalar que: La Policía Nacional del Perú, independientemente de la especialidad, está obligada a recibir, registrar y tramitar de inmediato las denuncias verbales o escritas de actos de violencia que presente la víctima o cualquier otra persona que actúe en su favor sin necesidad de estar investida de representación legal. El registro se realiza de manera inmediata en el aplicativo respectivo del Sistema de Denuncia Policial (SIDPOL) y, en ausencia de éste, en el Cuaderno, Libro o Formulario Tipo. El registro de la denuncia es previo a la solicitud del examen pericial.

El diligenciamiento de las notificaciones le corresponde a la Policía Nacional del Perú y en ningún caso puede ser encomendada a la víctima, bajo responsabilidad. Es decir, la Policía Nacional del Perú no se puede negar a recibir la denuncia o retardar su recepción bajo el argumento de que no es su especialidad, DEBE recibirla cualquiera sea su especialidad y registrarla

inmediato en el Sistema de Denuncia Policial (SIDPOL) y como es obvio, en ningún caso puede encomendar a la víctima la notificación al denunciado.

#### **1.2.21.2. No exigencia de documentos de identidad de las víctimas**

En aras de facilitar la atención de la víctima de violencia se decidió que: En el caso de las víctimas y personas denunciadas no requieren presentar el Documento Nacional de Identidad (DNI) para acceder a registrar sus denuncias. La Institución receptora verifica dentro del Sistema Integrado del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) la identidad de la persona denunciante.

Si la persona no está inscrita en el RENIEC o es extranjera se recibe la denuncia. La institución deriva a la víctima al Centro Emergencia Mujer para que en su atención integral incluyan el trámite para la obtención de sus documentos de identidad.”

Las personas que actúan como denunciadas en este tipo de procesos, no requieren presentar su D.N.I. o documento de identidad correspondiente cuando son extranjeros y, en caso de que no lo tengan igual se recibe la denuncia y se les deriva al Centro Emergencia Mujer para que dentro de su atención integral se les ayude a tramitar su documento.

#### **1.2.2. Delito de feminicidio**

El feminicidio es un término que intenta inscribirse en el discurso criminalístico para evidenciar acciones humanas cuyos móviles responden a una racionalidad colectiva que discrimina y valora a la mujer como objeto de “uso” y “abuso”; y no como sujeto semejante y digno de ejercer sus derechos.

El feminicidio se ha generalizado en el Perú y a nivel nacional como uno de los casos de vulnerabilidad hacia la mujer en donde toman como argumento la infidelidad de las mismas para ocultar otras pasiones algunas de carácter personal , social , familiar y económico ; también se podría considerar como factor coadyuvante que las autoridades policiales , judiciales que el ministerio público no cumplen sus funciones a cabalidad explicando ; se toma como ejemplo cuando una mujer agraviada formula una denuncia ante la dependencia policial estas no actúan con la celeridad y la atención del caso limitándose a hacer el registro correspondiente sin tomar las sanciones que el caso merece por otro lado el Ministerio Público en forma tardía la apertura de las investigaciones de rigor aunado a ello el poder judicial no brinda las garantías que requiere el caso como es la agresión a la mujer y en algunas oportunidades el juez especializado en familia que es el encargado de brindar la protección a la parte agraviada se limita a dilatar el proceso que trae como consecuencia en algunos casos que el agresor reincida en el delito.

Es de vital importancia para buscar una solución adecuada a fin de poner atajo a las continuas agresiones a las mujeres , una terapia psicológica entre las partes dándose el caso que la mayoría de las ciudades especialmente de las regiones alejadas de la ciudad no cuentan con médicos psicólogos .

El problema excepcional que se da para superar los problemas de agresiones es que la parte agraviada a pesar de haberse comprobado las lesiones corporales que en algunas veces limitan su capacidad físicas se resisten a la denuncia respectiva alto anómalo que los legisladores deben corregir dictando medidas idóneas .

Se afirma lo siguiente: “Cuando una conocida le contó que una escritora norteamericana, Carol Orlock, estaba preparando una antología sobre el femicidio. Aunque

este libro nunca fue publicado, dicho término le quedó resonando como aquel que se requería para hacer referencia a los asesinatos (murders) sexistas de las mujeres a manos de los hombres.” (Villanueva, 2010).

#### **1.2.2.1. Modelo Psicosocial**

Este enfoque postula que los comportamientos violentos observados o vividos son posteriormente repetidos, considerando que se trata de aprendizajes por imitación y por el resultado.

#### **1.2.2.2. Modelo Intrapersonal**

Según la teoría esta violencia tiene su origen en una anormalidad presente en la psicología del sujeto, relegando por tanto a segundo plano una posible relevancia causal de factores externos a la persona del victimario. En este modelo, un hombre que maltrata a su mujer esta psiquiátricamente perturbado, explicándose la brutalidad desplegada como una conducta patológica; analizando los trastornos de carácter emocional como resultado de una problemática de tipo individual.

#### **1.2.2.3 Modelo Sociocultural**

El modelo sociocultural; la violencia es consecuencia de la estructura de la sociedad global, en este modelo, nos dicen, se entiende que la violencia familiar, para ser comprendida apropiadamente, requiere que se tomen en consideración las diferentes variables de la estructura social, los roles y las expectativas sociales. El punto de partida se apoya en la

premisa de que la violencia estructural de la sociedad es un presupuesto de la violencia familiar.

### **1.2.3. El feminicidio en el Perú**

El Centro de la Mujer Peruana se caracteriza por presentar un antecedente de violencia familiar o violencia entre la pareja. Muchas de ellas acudieron en busca de apoyo a diferentes instituciones del Estado, pero no recibieron respuesta adecuada, rápida y eficaz a pesar de tener las potestades para actuar. Esto nos confirma que el Estado aún no es capaz de proteger apropiadamente a las mujeres, ya que el sistema judicial no responde con eficacia a sus demandas, exponiéndolas a las represalias de sus agresores quienes luego provocan su muerte. Ello evidencia también que el hogar –identificado por muchas mujeres como seguro– en realidad no lo es, dado que éste es uno de los principales espacios donde las mujeres son victimadas por sus agresores (Tristán, 2015, p.7)

El Feminicidio en el Perú, no es algo que se encuentre alejado de la realidad, sino, por el contrario se encuentra latente en cada uno de los estratos sociales, en unos con mayor índice que en otros. Algunas de estas víctimas acudieron a diferentes instituciones en busca de ayuda pero sus intentos no prosperaron debido al desinterés de las autoridades, o de la debilidad de las leyes para juzgar a los victimarios. El Estado debe generar políticas que protejan a las mujeres y les brinden el lugar que les corresponde dentro del ámbito social.

### **1.2.4. El feminicidio y la violencia contra la mujer en América Latina**

Esta es una tareas más importantes al hablar de Feminicidio es aclarar la diferencia entre este y el homicidio. El homicidio femenino sería el hecho de causar la muerte a cualquier mujer o

niña, independientemente de las circunstancias; el Femicidio, en cambio, se refiere al asesinato de mujeres o niñas por razones de género (Bloom, 2008; p.176).

En este sentido, un homicidio o asesinato femenino podría clasificarse como Femicidio si se investigaran las circunstancias de la muerte y la relación entre el asesino y la víctima (ibídem). Entre los distintos tipos de femicidio, el asesinato de la pareja (femicidio por parte de la pareja) y el asesinato de una mujer precedido de su violación sexual (femicidio sexual fuera del ámbito de la pareja) son los más comunes en América Latina (Toledo, 2008, p.213)

El concepto femicidio proviene del neologismo femicide, que se remonta al siglo xx. De hecho, según la escritora y activista feminista Diana Russell (2008, p. 3), el término femicide se utilizó por primera vez en el Reino Unido en 1801 para significar «el asesinato de una mujer». Sin embargo, el término quedó en desuso hasta los años setenta del siglo pasado, cuando adquirió relevancia gracias a los movimientos feministas, que lo reintrodujeron y lo politizaron en un intento de llamar la atención sobre los efectos nocivos de la desigualdad de género (OHCHR, 2012). La responsable de su renacimiento en Estados Unidos fue precisamente Russell, quien, tras usarlo por primera vez en una declaración escrita en el Tribunal sobre Crímenes contra la Mujer en 1976, lo definió en 1992 –junto con Radford– como «el asesinato misógino de mujeres cometido por hombres» (Russell y Radford, 1992) y, en 2001, como «el asesinato de personas del sexo femenino por parte de hombres por el hecho de pertenecer al sexo femenino», utilizando la expresión «personas del sexo femenino» en lugar de «mujeres» para incluir a las niñas y a los bebés de sexo femenino (Russell, 2008, p. 27). La llegada del concepto femicide a América Latina fue muy bienvenida por las Feministas. Al traducirlo al español, el término pasó por una interesante modificación formal

y teórica, cuyo objetivo era una mejor comprensión de la realidad latinoamericana.

La activista feminista mexicana decidió utilizar “el vocablo «Feminicidio», en lugar de traducirlo literalmente al español como «femicidio», para añadir un elemento de impunidad, de violencia institucional y falta de diligencia en América Latina respecto a las mujeres”. (Lagarde, 2006, p. 223)

### **1.2.5 Edad promedio de las víctimas**

Al respecto afirman lo siguiente: “El Feminicidio puede presentarse en mujeres de diferentes edades. No obstante, un dato a resaltar es que el 55% de víctimas tenía entre 16 y 35 años al momento de ser asesinada. Este rango de edad coincide con la edad reproductiva de la mujer, así como con el periodo de vida en el que, con mayor frecuencia, se empiezan a entablar, negociar y desarrollar relaciones afectivas emocionales con una pareja”. (Meléndez y Sarmiento, 2010)

El feminicidio se da con mayor incidencia en mujeres cuyas edades oscilan entre los 16 a 35 años de edad que corresponda a la edad reproductiva de la mujer y la etapa en la cual van desarrollándose como personas. Los victimarios son personas que agreden sin importarles el dolor que sienten y los perjuicios que les generan al maltratarlas.

### **1.2.6. Tipología del feminicidio**

Según datos del ministerio público el Feminicidio es un tipo de homicidio con características propias:

- 1) Está dirigida a mujeres o le afectan en mayor grado que a hombres,
- 2) tiene elementos propios y

3) se debe entender como producto de un desarrollo histórico de desigualdad entre la mujer y el hombre.

Establece la fiscalía que no todas las muertes de mujeres son un feminicidio, dado que las mujeres también mueren en situaciones similares al de los hombres (un claro ejemplo es cuando se produce un robo o asalto), Por otro lado también debemos tener en cuenta que existen otros tipos de feminicidio: el íntimo, el no íntimo y por conexión. Para los fines de la presente investigación solo tomaremos en cuenta el denominado:

El feminicidio íntimo.- Nos estamos refiriendo a este tipo de feminicidio en los casos en que la mujer tenía o había tenido una relación de pareja con su agresor feminicida, se debe recalcar que no solo se limita a las relaciones que tengan vínculo matrimonial, sino también se expande a los enamorados, novios , convivientes y parejas sentimentales. Por ultimo en el feminicidio íntimo se debe también a los cometidos por un miento familiar padre, padrastro, hermano o primos.

#### **1.2.7. Principios garantes en relación al feminicidio que responde a una situación de violencia y discriminación.**

El feminicidio fue construido para denominar de forma correcta la especificidad de un delito, dado que es parte de situaciones donde se discrimina a la mujer. La convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer menciona que el agresor quiere dejar sin importancia las libertades y derechos que una mujer.

Al contextualizar la discriminación también se realiza una manera de violencia, así lo determina la recomendación N° 19 del comité de la convención sobre la eliminaciones todas la formas de discriminación contra la mujer dado que inhibe a cualquier mujer de gozar de libertades y derechos de igual manera que los disfrutan los hombres.

Por otro lado, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos establece lo siguiente: Para poder saber cuándo estamos frente a tratos de discriminación, debemos verificar unos tratos distintos entre las personas que estén en circunstancias parecidas o similares. Por estas razones las formas de comportamiento que se suelen encontrar en un asesinato son producto de una anomia social que se generaliza, mientras que en los casos en donde se presentan feminicidio, los motivos y las características tiene una gran diferencia, dado que previamente se presentó un clima de tensión, discusión, una violación sexual o cualquier tipo de violencia doméstica causado por una pareja, así también se puede apreciar algún tipo de enañamiento hacia la víctima, donde se puede ver claramente una supremacía del género masculino.

El Estado del Perú es parte de OEA al haberla ratificado pero muestra varias deficiencias que se pueden apreciar en los puntos que a continuación se van a detallar:

- 1) El art. 3, inciso J de la Carta de la OEA establece: “La justicia y la seguridad social son bases de una paz duradera”.
- 2) El art. 33, inciso I de la Carta de la OEA establece que “Los Estados americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo” y;
- 3) El art. 45, inciso A de la Carta de la OEA determina que “Todos los seres humanos; sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, credo o condición social, tienen derecho al bienestar material y a su desarrollo espiritual, en condiciones de libertad, dignidad, igualdad de oportunidades y seguridad económica”

Es por estas razones que el feminicidio se desarrolla en 3 ámbitos; dentro del ámbito familiar así como también en la comunidad y como el que se realiza en el Estado debido a la tolerancia y mínima atención con las políticas que puedan tomar para poder eliminar cualquier tipo de discriminación contra las mujeres;

por otro lado también los obstáculos que tienen las legislaciones en el país el claro ejemplo la atenuante de homicidio por haberlo perpetrado bajo una emoción violenta, que lo único que hacer es dificultar una debida diligencia del Estado y conservar.

### **1.2.8. Definición de las garantías de derechos humanos**

Señalaron que: “Podemos definir las garantías de los Derechos Humanos como aquella forma de poder de proyección, social y concreción del poder soberano que, viene ejercitado de forma individual, bien ejercitado de forma colectiva, permite hacer efectivos en las concretas relaciones sociales, los derechos humanos reconocidos o por reconocer en las normas y declaraciones. Las garantías de los Derechos Humanos se pueden definir también como el conjunto de instrumentos de acciones jurídicas y extrajurídicas que, en cuanto forma de poder social tienden a reforzar la vigencia (o reconocimiento normativo) de los Derechos Humanos y a asegurar su eficacia (el cumplimiento social efectivo de los mismos)”. (Carruitero y Soza, 2003; p.82)

En este orden de ideas, los derechos humanos no son simples aspiraciones, sino que traen consigo su estricto respeto y fiel cumplimiento en virtud que se encuentran consagrados en los ordenamientos jurídicos nacionales y en el marco internacional de protección de los derechos humanos y dentro de los cuales los Estados partes se encuentran sometidos, con el único fin de garantizar los derechos y libertades de todos los seres humanos de manera efectiva.

#### **1.2.8.1. El derecho a la vida**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, señaló: El Derecho a la vida, es un derecho humano fundamental, cuyo goce es prerequisite para el disfrute de todos los demás derechos humanos. De no ser respetado, todos los derechos carecen de sentido. En razón del carácter fundamental del derecho a la vida, no son exigibles enfoques

restrictivos del mismo. En esencia, el derecho fundamental a la vida comprende no solo el derecho de todo ser humano de no ser privado de la vida arbitrariamente, sino también el derecho a que no se impida el acceso a las condiciones que le garanticen una existencia digna. Los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones de ese derecho básico y, en particular, el deber de impedir que sus agentes atenten contra él. (p.144)

En este orden de ideas, el Derecho a la vida es un derecho básico y fundamental que todo ser humano que goza por el solo hecho de existir; es el presupuesto indispensable para los demás derechos, importando la firmeza de tener la posibilidad de desarrollar una vida digna, libre de violencia y a su vez prohibiendo la posibilidad de acabar arbitrariamente con ella. Es preciso señalar, que los Estados parte tienen la obligación de asegurar la promoción y difusión del respeto irrestricto de los derechos humanos, el mismo que se encuentra garantizado a través de los instrumentos internacionales.

#### **1.2.8.2. Derecho a la integridad personal y trato humano**

Señalaron: “El derecho a la integridad personal implica el derecho que tiene toda persona de mantener y conservar su integridad física (conservación de órganos, partes y tejidos del cuerpo humano), psíquica (preservación de habilidades motrices, emocionales e intelectuales), y moral (preservación de sus convicciones)”. (Novak y Namihás, 2004, p.165)

En atención a lo citado, el derecho a la integridad personal implica el derecho que tiene toda persona de

mantener la incolumidad del cuerpo, esto significa que se trata de mantener y conservar la integridad física, psíquica y moral, en plena armonía. De otro modo, la violación al derecho a la integridad comprende desde la tortura, vejámenes, tratos inhumanos o degradantes; trayendo como consecuencia el detrimento en la personalidad de la víctima.

### **1.2.8.3. Derecho a la libertad**

Señala: “Puede ser entendido en un sentido genérico, como hace la Ley fundamental de la República Alemana de 1949, cuyo art. 21 se establece que “Todos tienen derecho al libre desenvolvimiento de su personalidad siempre que no vulneren los derechos de otros ni atenten al orden constitucional o a la ley moral”, la Constitución Española de 1978, establece en su art. 10.1 que la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social” y la Constitución Peruana de 1993, que en su art. 1. Se alude al derecho de toda persona a su libre desarrollo y bienestar, entre otros dispositivos legales”. (Espinoza, 2001, p.162)

Al respecto, el autor refiere que este es un tema muy controversial en virtud que la libertad personal no es un derecho absoluto, ya que las personas no pueden actuar como quieran, sino respetando el marco de libertad de las otras personas, conforme a un comportamiento adecuado y estrictamente acorde a las reglas y normas del contexto social.

#### **1.2.8.4. Derecho al honor y a la reputación**

La Comisión Andina de Juristas señalaron: Que honor es la percepción que el propio sujeto tiene de su dignidad, por lo cual supone un grado de autoestima personal; es la valoración que la propia persona hace de sí misma, independientemente de la opinión de los demás. Por otra parte, la honra es el reconocimiento social del honor, es el derecho de toda persona a ser respetada por los demás. Mientras que la reputación o el derecho al buen nombre es el juicio que los demás guardan sobre nuestras cualidades morales, personales. (Novak y Namihás, 2004, p.55)

Bajo esta perspectiva, el honor es un bien inherente del ser humano, es la valoración que la propia persona hace de sí misma, el reconocimiento de aprecio de la persona; consecuentemente es el fundamento básico de la personalidad humana. Por otro lado, la honra es el juicio que las demás personas guardan sobre nuestras diferentes cualidades morales, personales, profesionales y personales.

Se vulnera la honra y la buena reputación cuando se denigra a la persona, cuando se le imputa o atribuye falsamente delitos, cualidades o conductas inmorales. Por tanto, es importante la protección legal que se debe dar a la esfera personal que corresponde a cada persona como consecuencia de su dignidad. Patrones que devalúan el comportamiento de las mujeres.

#### **1.2.9. Normas**

##### **1.2.9.1. Código Penal:**

El Código Penal Peruano restablece ciertos artículos que de alguna manera vulneran los derechos de las

mujeres el principal y más debatido es el artículo que hace referencia al tipo penal del Femicidio (artículo 108 –B).

#### **1.2.9.2. Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”**

En noviembre del 2018, se promulgo la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar La presente ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

#### **1.2.9.3. Enfoque Constitucional del feminicidio en el Perú**

Es indispensable realizar un breve análisis jurídico de los derechos constitucionales que se encuentran intrínsecamente ligados en el tema de Femicidio y los derechos humanos que se transgreden cuando se es víctima.

Cabe resaltar, que las víctimas de vulneraciones de derechos humanos son producidas en un contexto de sufrimientos graves y la afectación de las libertades.

En este sentido la Constitución Política del Estado Peruano.

- Art 1°.- “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado”.
- Art 2°.- “Toda persona tiene derecho: A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.
- Art 7°. Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propias.
- Art 24°. A la libertad y seguridad personales.

Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquella imposibilitada de pedir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por el uso de la violencia o amenaza. Quien la utiliza incurre en responsabilidad”.

El contexto alude a la noción de la violencia feminicida remarcado por un plexo de prácticas que conllevan al sufrimiento de las mujeres, por razón de su condición de género y muchas veces conllevándola a la muerte como su máxima expresión fatal. Analizando la extrema violencia feminicida y el feminicidio en si, como producto de la violación de los derechos fundamentales en los diferentes ámbitos; se realiza a través de un conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar a la impunidad social y del Estado.

Ante esta realidad, muchas veces puede culminar en feminicidio que es el homicidio de las mujeres y otras formas

de violencia que atenta contra la vida, la integridad, la dignidad humana, el honor y otros derechos fundamentales.

#### **1.2.9.4. Femicidio por conexión**

Este tipo de femicidio por conexión, abarca los delitos en los que las mujeres fueron asesinadas porque estas se encontraban de manera circunstancial en el camino de un hombre que trataba de matar a otra mujer. En estos casos, no tiene relevancia el vínculo entre el agresor y la víctima, pues, el agresor puede ser íntimo o no: “este es el caso de mujeres parientes, niñas u otras mujeres que trataron de intervenir o que simplemente fueron atrapadas en la acción del femicida.

Por consiguiente, el femicidio por conexión sería una forma de error por incapacidad en la materialización del delito. En estas precisiones los autores no refieren que esta clase de femicidio por conexión se configura cuando una mujer se pone de manera casual o no entre un hombre y su objetivo que es otra mujer y al cual le da muerte.

#### **1.2.9.5. El femicidio en la Legislación Peruana**

Mediante Ley N° 29819 del 27 de diciembre del 2011 se modificó el art. 107° del Código Penal Peruano, normalizándose el nombrado delito de Femicidio, juntamente con el homicidio. Su objetivo principal fue viabilizar que este que comete el cónyuge, conviviente o pareja sentimental contra una mujer, se le denominaría femicidio, regulándose desde este momento solo el femicidio de tipo íntimo.

Con la introducción de la Ley N° 29819, el art. 107° del Código Penal ha quedado redactado así: El que, a sabiendas, mata a su ascendente, descendente, natura o adoptado, o a su cónyuge, conviviente, o con quien sostenga o haya sostenido una relación

análoga será reprimido con condena privativa de libertad no menor de quince años.

La pena no será menor de veinticinco años, cuando ocurran cualquiera de los agravantes contenidos en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 108. Si la persona afectada por el delito descrito es o fue la cónyuge o pareja del autor del hecho, este delito se llamará feminicidio.

Posteriormente, el 18/07/2013, se generalizó una modificación, por medio de la ley N° 30068, que agrega el art. 108°, B del Código Penal, cambiando la inicial Ley N° 29819, plasmando por primera vez este delito de manera autónoma. Con esta modificatoria, se produjo una ampliación en la regulación que existía hasta ese momento para el delito de feminicidio, reconociendo el feminicidio no íntimo, ya que con la anterior ley sólo se sancionaba si el feminicida había sido la pareja de la víctima, no tipificando, si este delito era cometido por terceros conocidos o no conocidos de la víctima, como es el caso de las meretrices asesinadas o mujeres asesinadas porque se negaron a una relación de enamoramiento, o sexuales, o cuando existe la violencia sexual.

Además, se sancionó de manera más grave la pena por este delito llegando la pena privativa de libertad hasta la cadena perpetua, cuando concurrían dos o más circunstancias agravantes. Dos años después el 06 de Mayo de 2015, se promulgó la Ley N° 30323, que adicionaba como pena acumulativa a la que correspondía por este delito, la pena de inhabilitación, incapacidad para el ejercicio de la tutela de menores, cuando el agente tenga hijos con la afectada.

#### **1.2.10. Violencia Familiar**

Según lo establecido en el art. 2° de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, se concibe por violencia familiar toda acción u descuido que cause daño físico o psicológico, maltrato sin

lesión, amenaza o coerción grave reiteradas, también la violencia sexual que se produzcan entre esposos, cohabitantes, ex cónyuges, familiares ascendientes, descendientes y colaterales hasta el cuarto grado por consanguinidad y segundo por afinidad.

Quienes residan en el mismo domicilio, aunque que no los una, alguna relación de trabajo, quienes tengan hijos en común independientemente de que convivan o no cuando se produzca el hecho de violencia.

Consideran como violencia familiar toda conducta que afecte gravemente la vida, el cuerpo, la integridad física y psicológica o la libertad causando un serio daño a la personalidad de las víctimas, motivada por los patrones socioculturales, la cultura patriarcal y el machismo imperante en nuestra sociedad que somete y excluye al sexo femenino. Agurto y Huaccha (2007).

Para los autores citados con anterioridad, esta violencia puede manifestarse en tres modalidades, física al concretarse en golpes, gritos, empujones o utilizando algún medio causando un sufrimiento físico siendo visible en el cuerpo; psicológica o moral mediante la manipulación, chantaje, burlas, amenazas que si bien no dejan huella corporal algunas generan trastornos emocionales; y sexual que incluiría el acoso o hostigamiento sexual y otros actos con propósitos sexuales.

Es así, que el tipo penal referida al feminicidio íntimo sin restricciones, al dejar de limitarse a la presencia de una relación matrimonial, de convivencia o afín a ellas para su configuración, al incluir la afinidad comprendiendo a los ascendientes, descendientes y parientes colaterales. La razón de su inclusión fue que tanto en las relaciones afectivas como familiares es posible la infracción dolosa de los deberes de mutua protección y cuidado garantizados por el sujeto activo.

### **1.2.11. Constitucionalidad de la pena de prisión perpetua.**

La pena de prisión perpetua prevista en el art. 80 del Código Penal, como sanción establecida por el legislador en proporción a la incuestionable gravedad de la infracción penal allí tipificada, no resulta inconstitucional, en tanto no es infamante, cruel ni inhumana y tampoco es verdaderamente perpetua por no ser vitalicia, ya que admite la posibilidad, transcurrido determinado tiempo de su cumplimiento, de obtener la libertad condicional —art. 13 y CC., Código Penal.

### **1.2.12. Femicidio Vinculado. Prisión Perpetúa**

La conducta de un hombre que mató a su hijo de seis años para causar sufrimiento a la madre encuadra como “femicidio vinculado”, esto es, aquellas acciones del femicida que, para consumar su fin de matar, castigar o destruir psíquicamente a la mujer sobre la cual ejerce dominación, las realiza sobre su entorno familiar o afectivo, a las que la reforma del art. 80, inc. 12 del Código Penal incorporada por la Ley 26791 castiga con pena de prisión o reclusión perpetua (del voto de la Dra. Kauffman de Martinelli).

Ante lo expuesto debemos reconocer que existen diferentes clases de femicidios, generalmente el que con mayor frecuencia, los más crueles y aberrantes, son los íntimos o vincular, aquellos perpetrados por un hombre que tenía un lazo estrecho con la víctima y generalmente con un antecedente de violencias de género. Una mujer tiene ocho veces más posibilidades de morir a manos de personas de su entorno, incluso de su propia casa que ser asesinadas por un extraño. No obstante ello, no debemos dejar de reconocer que existen otros tipos de femicidios, como los mencionados con anterioridad y de los cuales se citó a modo de ejemplo por medio de fallos.

### **1.2.13. Delitos que no son femicidio**

Todos los femicidios son asesinatos de mujeres pero no todos los asesinatos de mujeres son femicidios. El homicidio proviene del

latín homicidium, formado por homo (hombre) y cidium (acción de matar), es usado tanto para referirse a hombre y mujeres.

El ordenamiento jurídico argentino tutela la vida de la personas desde su concepción hasta su muerte, a través de diferentes figuras delictivas. Así está penado el homicidio simple, el homicidio agravado, el aborto, la instigación y ayuda al suicidio, etc.

En cuanto a protección de vida humana independiente, la acción típica de esta figura consiste en matar a otro, ese otro debe ser una persona nacida viva del vientre de su madre, aunque tenga capacidad de vivir sólo un instante fuera del seno materno, ya es considerado persona para la legislación argentina y susceptible de protección jurídica.

El art. 79 del Código Penal establece “al que matare a otro siempre que en este código no se estableciere otra pena”, es así que todos los demás delitos constituyen derivaciones de este delito.

Es necesario, en este momento analizar la figura legal ya que servirá de guía para comprender la problemática en cuestión. El homicidio simple se caracteriza por tener como tipo objetivo la conducta típica de matar, es decir, causar la muerte de otra persona, quitarle la vida. Es un delito de acción, aunque puede ser cometido por medio de comisión por omisión, siempre y cuando el sujeto activo tenga la posición de garante frente a la víctima, fundado en un deber legal o contractual, o en la creación de un riesgo para la vida, mediando una acción u omisión precedente.

#### **1.2.13.1. Medios de prueba en la presentación de denuncias**

.Resulta igualmente importante destacar que, en el momento de presentar una denuncia para erradicar la violencia contra la mujer o un miembro del grupo familiar bien sea ante: la Policía Nacional del Perú, la Fiscalía de Familia, El Juzgado de Familia o la Fiscalía Penal, ninguno de ellos puede exigir a la víctima aportar medios de prueba consistentes en exámenes psicológicos, físicos, pericias o

evidencias externas de la violencia circunstancia que no es obstáculo para que si los posee los presente pero, se reitera NO está obligado a presentarlo y la autoridad está obligada a recibir la denuncia sin que se presenten es más, NO puede exigirlos. “Para interponer una denuncia no es exigible presentar resultados de exámenes físicos, psicológicos, pericias de cualquier naturaleza o mostrar huellas visibles de violencia. Si la víctima o denunciante cuenta con documentos que sirvan como medios probatorios, éstos se reciben e incluyen en el informe de la Policía Nacional, del Ministerio Público o en el Expediente del Poder Judicial.”

#### **1.2.14. Proceso**

Para ordenar o disponer medidas de protección en favor de la mujer víctima de violencia familiar así como de cualquier persona miembro del grupo familiar o comunidad doméstica, pudiendo ser incluso menores la ley ha previsto dos tipos de procedimientos: uno que pudiera llamarse común: dentro del cual en un plazo perentorio de 72 horas contados a partir de la interposición de la denuncia, para que el Juez de Familia o quien haga sus veces, en forma privativa, resuelva sobre las medidas de protección que resulten necesarias de acuerdo al caso concreto y las medidas cautelares concernientes a: los alimentos, régimen de visitas, tenencia, el ejercicio de la patria potestad, etc. Y otro, excepcional para el caso en el que conforme a la ficha de evaluación del riesgo este resulte severo, evento en el cual puede dictar de inmediato las medidas de protección tal como lo autoriza el art. 36 del Reglamento de la Ley 30364.

Posteriormente. El Juez de Familia procede a remitir los actuados a la Fiscalía Penal para que actué conforme a su competencia, es decir, investigue la posible comisión de un delito o falta en contra de la mujer víctima de violencia

familiar de acuerdo con nuestra investigación o, de quien denunció. “En el plazo máximo de setenta y dos horas, siguientes a la interposición de la denuncia, el juzgado de familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias. Asimismo, de oficio o a solicitud de la víctima, en la audiencia oral se pronuncia sobre medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sea necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas. Analizados los actuados, el juzgado de familia o su equivalente procede a remitir el caso a la fiscalía penal para el inicio del proceso penal conforme a las reglas del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957.

El art. 35 del reglamento de la Ley 30364 prevé además que esta audiencia se puede realizar solo con las víctimas o sin su presencia con la asistencia del denunciado o sin él, además que el caso de que lo considere necesario el Juez puede entrevistar al denunciado.

#### **1.2.22. Flagrancia**

La actual Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, inicialmente reglamentaba en su art. 17 la actuación de la Policía Nacional en el caso de que los hechos constitutivos de la agresión se pudieran calificar como ocurridos en flagrancia, caso en el cual la institución policial podía detener al agresor y allanar el sitio; situación que fue aclarada en el reglamento de la Ley al establecer en el art.2676 que en este caso se debe proceder conforme a las previsiones del Código Procesal Penal el proceso por flagrancia,

existiendo la obligación de notificar al Juzgado de Familia sobre los hechos para que actúe conforme a sus atribuciones.

A pesar de los señalados por la normativa en cuestión resulta pertinente aclarar que, no siempre que se capture a una persona realizando actos de violencia contra una mujer o algún miembro de la comunidad familiar resulta obligatorio someterla al proceso por flagrancia.

### **1.3 MARCO CONCEPTUAL**

#### **Feminicidio**

El feminicidio es la manifestación más extrema del abuso y la violencia de hombres hacia mujeres. Se produce como consecuencia de cualquier tipo de violencia de género, como pueden ser las agresiones físicas.

#### **Violencia.**

Uso de la fuerza para conseguir un fin, especialmente para dominar a alguien o imponer algo.

#### **Violencia contra la mujer en feminicidio.**

Es el genocidio contra mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados violentos contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de niñas y mujeres.

## CAPITULO II

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### 2.1. Descripción del problema:

El feminicidio viene hacer un delito que día a día aumenta más, en la provincia de chincha alta y en el Perú cada 3 días asesinaron a una mujer durante esta cuarentena , desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio del 2020 se han reportado 28 Feminicidio consumados eso da generalmente a mano de su pareja o expareja estamos hablando de hechos que se han ocurrido en un 85% en el hogar y en este tipo de relaciones pero también se identifica que se ha ocurrido 32 tentativas de Feminicidio es decir hablamos de 32 mujeres que han salvado la vida de su agresor quien pretendía exterminarla y 15 muertes violentas que todavía no están calificadas como Feminicidio ya que ante una muerte violenta que no tiene una justificación penal , es decir que haya sido después de un asalto y resulto muerta , estas muertes tienen que hacer investigadas asumiendo que se trate hipotéticamente de un Feminicidio ya que al descartar al Feminicidio se puede ir al otro ámbito penal.

El Perú afronta otra pandemia de la violencia que se dan en niñas, jóvenes y adolescentes y mujeres que han sido víctimas de este delito, el ministerio de la mujer ha reportado que son 585 mujeres que han denunciado haber sido víctimas de violaciones sexuales y de ellas 422 han sido menores de edad en el año 2020 ya que la defensoría hace un seguimiento a través de la cuantía para la niñez y adolescente ya que se identifica que en el tratamiento de estos casos atreves del sistema especializado de justicia hay algunas deficiencias que se tienen que corregir como por ejemplo la entrega de kits de emergencia para que aquellas mujeres no queden embarazada para que no se puedan transmitir de enfermedades de trasmisión sexual para cuidarlas en su salud y también para darle medidas de protección , ya que por otro lado la defensoría es muy firme de señalar de que a estas personas que son investigas por este tipo de delitos sea violencia o Feminicidio de ninguna manera se puede dar el desasinamiento por que desasinar a estos

delincuentes o asesinos pueden hacer que vuelvan a buscar a sus víctimas a sus hogares y poder seguir cometiendo estos actos .

El Decreto legislativo N°1470 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” el 27 de abril de 2020, fue derivado mediante Oficio N° 039-2020-PR, del Presidente al Congreso de la República.: “Que establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el covid-19”; El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer medidas específicas para reforzar la actuación del Estado a fin de garantizar la atención de casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Que, en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, resulta necesario establecer medidas que fortalezcan el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, brindando la adecuada y oportuna atención, protección y acceso a la justicia de mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia, durante la emergencia sanitaria decretada;

De conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 2 de la Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia producida por el COVID-19; y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú.

### **Formulación del problema:**

#### **Formulación del problema general**

**P.G:** ¿Causas que motivan la violencia contra la mujer en el delito de Femicidio en tiempos de pandemia COVID-19 en la provincia de Chíncha -2020?

#### **Formulación del problema específico**

**P.E.1:** ¿Cómo se relaciona la policía nacional del Perú a la contribución de la medida de protección de la ley 30364, no son lo suficiente eficaz para prevenir el delito del Femicidio en tiempos de pandemia COVID-19?

**P.E.2:** ¿De qué manera la Fiscalía contribuye para que en la reparación civil fijada en una sentencia condenatoria penal de primera instancia no se incluya el daño moral de la mujer?

**P.E.3:** ¿Cómo se relaciona el delito de la vida el cuerpo y la salud en modalidad de Femicidio, cuando existe falta de coordinación entre el CEM con la autoridad policial?

## **2.2 Justificación del problema:**

### **2.3.1. Teórica:**

En el siguiente la presente investigación va contribuida a la violencia contra la mujer y el delito feminicido en estos tiempo de pandemia COVID-19 esta investigación tiene como finalidad proteger a las mujeres y las diferentes violencias que se ven día a día ya sea en forma física o psicológica por parte del agresor o grupo familiares en sus distritos de chincha y así poder evitar consecuencia extremas como es el feminicido que ocurren a nivel nacional.

### **2.3.2. Metodológica:**

Se justifica en la medida que se utilizan procedimientos, técnicas, estrategias de investigación que conllevan a la búsqueda de recolección de datos, sistematización y la utilización de instrumentos estadísticos para probar las hipótesis planteadas ya que en estos últimos años se incrementan la tasa de Femicidio en la pandemia.

La utilización de esta metodología permite por un lado, dar a conocer la confiabilidad de los instrumentos utilizados y así mismo sirve como modelo para otros trabajos de investigación referidos a similares temáticas.

### **2.3.3. Práctica:**

Se propone crear una ley más drástica para las personas que violentan a las mujeres hasta llegar al extremo de los feminicido y así poder evitar más muertes contra las mujeres en el Perú.

Esta investigación se justifica en la medida de que se debe de dar a conocer a los operadores del derecho en general, que desde la penalización del feminicidio pues se abren muchas más posibilidades de ser juzgadas, ya que la violencia feminicidio implica abordar la discriminación y la violencia que padecen las mujeres en distintos ámbitos ya que mucho antes de la pandemia se suscitaban muchos casos , ahora con la cuarentena la mayoría de las víctimas viven con sus violadores o sus agresores y tienen que vivir día a día con ese trauma.

### **Importancia de la investigación**

La importancia de la investigación es para ayudar a muchas mujeres que sufren de violencia y de delitos de Feminicidio, ya que muchas víctimas viven con sus agresores, Defensoría del Pueblo: se registraron 132 Feminicidio en el 2020 ya que en el año 2019 se registró 148 Feminicidio , esto es a que muchas veces niñas, adolescentes y mujeres sufren de agresiones ya que son víctimas de diferentes tipos de violencia , y muchas viven traumas ya que sus propias víctimas son su parejas o su padre , lo que buscamos es erradicar los casos de Feminicidio ya que cada agresor nace de una mujer lo que por lo tanto una mujer se debe de valorar y no maltratarla , ya que hay varios casos de Feminicidio que han sido archivados por muchos motivos , lo que debe haber una pena mayor como es cadena perpetua para estos agresores.

### **Delimitación**

#### **Espacial**

En mi presente investigación las delimitaciones espaciales es que no encontramos suficiente información que me pueda brindar para poder llegar más afondo en el tema de violencia contra la mujer y el feminicidio y así evitar los casos que se están presentando en el Perú.

## **Temporal**

Mi investigación se desarrollará en el límite de 4 meses en la cual podemos deducir que no se puede concretar o llegar a fondo para encontrar un objetivo específico ya que se necesita más de un año para para que podamos concluir con el tema de investigación.

La importancia de la investigación es para ayudar a muchas mujeres que sufren de violencia y de delitos de Femicidio, ya que muchas víctimas viven con sus agresores, Defensoría del Pueblo: se registraron 132 Femicidio en el 2020 ya que en el año 2019 se registró 148 Femicidio , esto es a que muchas veces niñas, adolescentes y mujeres sufren de agresiones ya que son víctimas de diferentes tipos de violencia , y muchas viven traumas ya que sus propias víctimas son su parejas o su padre , lo que buscamos es erradicar los casos de Femicidio ya que cada agresor nace de una mujer lo que por lo tanto una mujer se debe de valorar y no maltratarla , ya que hay varios casos de Femicidio que han sido archivados por muchos motivos , lo que debe haber una pena mayor como es cadena perpetua para estos agresores.

## **CAPITULO III HIPÓTESIS Y VARIABLES**

### **3.1. Hipótesis General**

**H.G:** En estos tiempos los actos de violencia y hasta a veces muerte propinada hacia el género femenino que son las víctimas por parte de los hombres que sí bien es cierto son los agresores directos y a su misma vez es algo frecuente ya que consideran que la mujer es de su propiedad, hasta el punto que se llegan a obsesionar con ellas. Sea cual sea la modalidad utilizada para emitir violencia ya sea física o psicológico o hasta el extremo de asesinar a su víctima el principal factor que se acontece son los celos posesivos y muchas veces estos actos se suscitan en un tipo de relación tóxica o de hombres imponentes y machistas que alardean el mando y creen ser superiores, teniendo siempre el afán de volver sumisas a sus víctimas propinándole palabras soeces y palabras denigrantes como mujer, para después sean fáciles de dominar, muchas veces el escenario principal en donde se suscitan estos tipos de actos de violencia es en su propio domicilio en donde han forjado y formado un hogar y su propia casa.

Es por ello que la mujer no debe permitir bajo ningún concepto que la tomen como un objeto cualquiera, porque como seres humanos debemos de ser respetadas al igual que el género masculino y no ser maltratadas ni física y ni psicológicamente.

### **3.2. Hipótesis Específico**

**H.G.1:** Si bien es cierto la policía nacional dentro de sus facultades de velar por el orden interno, acude al llamado de salvaguardar la vida de la víctima ya sea que la denunciante se presente ante la dependencia policial o mediante llamada de la línea 100 la denuncia, es así que en conjunto con las autoridades pertinentes del CEM, derivan la denuncia mediante oficio al juzgado especializado de familia en donde se le establece al denunciado rotundamente acercamiento a la víctima, es decir de les brinda las medidas de protección correspondientes a la parte agraviada, si fuere el caso de que se persistan estos sucesos de violencia ya sea física o psicológica se le

remite los actuados ante el MINISTERIO PÚBLICO (FISCALIA DE LA NACIÓN) se deriva al despacho correspondiente.

**H.G.2:** El ministerio público(FISCALIA DE LA NACIÓN) es el ente autónomo, en el cual le corresponde promover de oficio o a petición de parte la acción judicial en el hecho de defender y hacer prevalecer la legalidad, de iniciar y conducir desde su comienzo de la investigación del delito que es cometido por el agresor que es el imputado y arremete contra la víctima que viene a ser la parte agraviada y concluir el proceso priorizando la integridad de las poblaciones vulnerables es decir la parte agraviada, para ello como se hace mención líneas arriba la policía nacional trabaja conjuntamente y está obligado a cumplir los mandatos del ministerio público en el ámbito de su función y a la misma vez con el CEM, quien está a cargo de remitir los informes psicológicos a la fiscalía, brindar patrocinio legal y que se pueda establecer la magnitud de la violencia psicológica y en cuestión de lo que respecta los daños o violencia física la parte agraviada deberá pasar por médico legista y a su misma vez mediante oficio deriva al despacho correspondiente el certificado médico legal para saber la magnitud del daño ocasionado.

**H.G.3:** En lo que respecta a los centros de emergencia, es pues su rol que tiene con un único fin de salvaguardar y proteger a la víctima que percibe la violencia física o psicológica, brindar asesoría legal y patrocinio legal para las víctimas ya que se encuentran establecidas en las dependencias policiales para evitar cargas procesales en el poder judicial y a la misma vez prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar según ley 30364.

Es así que el principal objetivo es pues evitar que se aglomeren la suma de Femicidio en la provincia de Chíncha.

### **3.3. Objetivo General**

**O.G:** ¿Determinar las causas de la violencia contra la mujer en el delito de Femicidio en tiempo de pandemia COVID-19 en la provincia de Chíncha - 2020?

### **3.4. Objetivo Especifico**

**O.E.1:** ¿Describir la manera como el Fiscal contribuye para que en la reparación civil fijada en la sentencia condenatoria penal de primera instancia no se incluya el daño moral de la mujer?

**O.E.2:** ¿Describir la manera como el Fiscal contribuye para que en la reparación civil fijada en la sentencia condenatoria penal de primera instancia no se incluya el daño moral de la mujer?

**O.E.3:** ¿determinar la relaciona del delito de la vida el cuerpo y la salud en modalidad de Femicidio, cuando existe falta de coordinación entre el CEM con la autoridad policial

### **3.5. Variables**

#### **3.5.1. Operacionalizacion de la variable**

VARIABLES	DEFINICION CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICION
Violencia contra la mujer	La Ley N° 30364 es la norma promovida por el Estado peruano con el fin de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, producida en el ámbito público o privado. Especialmente cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.	Sexual	-Actos contra el pudor - Hostigamiento sexual -Acoso sexual	Escala de likert
		Psicológica	-Amenazas -Celos -Humillaciones	
		Económica patrimonial	-Afectación de bienes -sustracción de bienes	
Delito de Feminicidio	Ley 29819, que incorpora el delito de feminicidio en el Código Penal. De ahora en adelante quien mata a una	Psicosocial	-Enfoques de los comportamientos violentos -Aspecto social	Escala de likert

<p>mujer, quien ha sido su cónyuge, conviviente o con quien haya sostenido una relación análoga será castigado con pena privativa de libertad no menor de quince años. La muerte violenta de las mujeres por razones de género, tipificada en nuestro sistema penal como Femicidio, es la forma más extrema de violencia contra la mujer.</p>	Intrapersonal	<p>-Anormalidad del sujeto</p> <p>-Individuo del sujeto</p>	
	Sociocultural	<p>-Consecuencia global</p> <p>-nivel social</p>	

## **CAPITULO IV**

### **METODOLOGIA**

#### **4.1. Tipo y Diseño**

##### **4.1.1. Tipo**

El tipo descriptivo, puesto que comprenderá la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, y la composición de los procesos de los fenómenos.

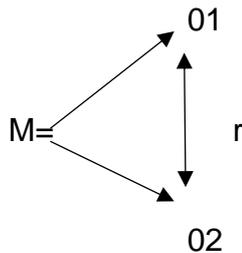
De acuerdo a Hernández, et. al (2014) define el enfoque se hace sobre conclusiones dominantes o sobre como una persona, grupo o cosa se conduce a funciona en el presente. La investigación descriptiva trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es la de presentarnos una interpretación correcta.

##### **4.1.2. Diseño**

El diseño de estudio se enmarcó dentro del diseño no experimental. En vista que se recolectó la información de manera directa, rápida y confiable en la realidad donde se presenta; es decir, la fuente fueron el número de cumplimiento e incumplimientos de sustancias según tipo de falta, observando el fenómeno en su contexto sin influenciar o manipular dicha variable.

El diseño de investigación indica un procedimiento a seguir por el investigador, en atención al problema, evento o hecho a investigar; a los objetivos y el tipo de estudio, seleccionará el plan o estrategia; esto deberá describirse sistemáticamente, detallando el porqué de ello, como se trabajarán las variables en estudio. En este sentido el diseño de campo; refiere los métodos a emplear cuando los datos de interés se recogen en forma directa de la realidad; estos datos, obtenidos directamente de la experiencia empírica, son llamados primarios.

Es comparativo porque este diseño parte de la consideración de dos o más investigaciones descriptivas simples; esto es, recolectar información relevante en varias muestras con respecto a un mismo fenómeno o aspecto de interés y luego caracterizar este fenómeno en base a la comparación de los datos recogidos, pudiendo hacerse esta comparación en los datos generales o en una categoría.



Donde:

M= La influencia de la violencia contra la mujer en el delito de Femicidio en tiempo de pandemia COVID -19 en la Chincha alta, departamento de Ica -2020.

O1=violencia contra la mujer

O2=delito de Femicidio

R= relación entre la violencia contra la mujer y el delito de Femicidio

## 4.2. Población y muestra

### 4.2.1 Población

La población está destinada a 50 mujeres de la provincia de chincha y sus distritos.

### 4.2.2 Muestra

Mi trabajo de investigación de muestra está dado a un 50 de mujeres de chincha.

## 4.3. Técnicas de recolección de datos

En el presente trabajo de investigación se va a utilizar la técnica de encuesta en la que recogeré información clara sobre mi problemática, solo a mujeres de la provincia de chincha.

**CAPITULO V**  
**RESULTADOS**

**5.1. RESULTADOS**

**Tabla. 1**

**¿Considera usted que el acto contra el pudor es una violencia contra la mujer?**

<b>PREGUNTA N°1</b>	<b>F</b>	<b>%</b>
De acuerdo	12	24%
En desacuerdo	1	2%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	12%
Totalmente en desacuerdo	1	2%
Totalmente de acuerdo	30	60%
<b>Total de encuestados</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Base de datos

**Gráfico. 1**

**¿Considera usted que el acto contra el pudor es una violencia contra la mujer?**



**Fuente:** Base de datos

**Tabla. 2**

**¿Conoce usted casos de hostigamiento sexual hacia la mujer?**

PREGUNTA N°2	F	%
De acuerdo	18	36%
En desacuerdo	9	18%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	4%
Totalmente en desacuerdo	5	10%
Totalmente de acuerdo	16	32%
<b>Total de encuestados</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Base de datos

**Gráfico. 02**

**¿Conoce usted casos de hostigamiento sexual hacia la mujer?**



**Fuente:** Base de datos

**Tabla. 3**

**¿Conoce usted casos de acoso sexual hacia la mujer?**

PREGUNTA N°3	F	%
De acuerdo	16	32%
En desacuerdo	9	18%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	8%
Totalmente en desacuerdo	2	4%
Totalmente de acuerdo	19	38%
<b>Total de encuestados</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Base de datos

**Gráfico. 3**

**¿Conoce usted casos de acoso sexual hacia la mujer?**



Fuente: Base de datos

**Tabla. 4**

**¿Cree usted que las Amenazas es un factor de violencia psicológica?**

PREGUNTA N°4	F	%
De acuerdo	13	26%
En desacuerdo	2	4%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	8%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
Totalmente de acuerdo	31	62%
<b>Total de encuestados</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: Base de datos

**Gráfico. 4**

**¿Cree usted que las Amenazas es un factor de violencia psicológica?**



**Fuente:** Base de datos

**Tabla. 5**

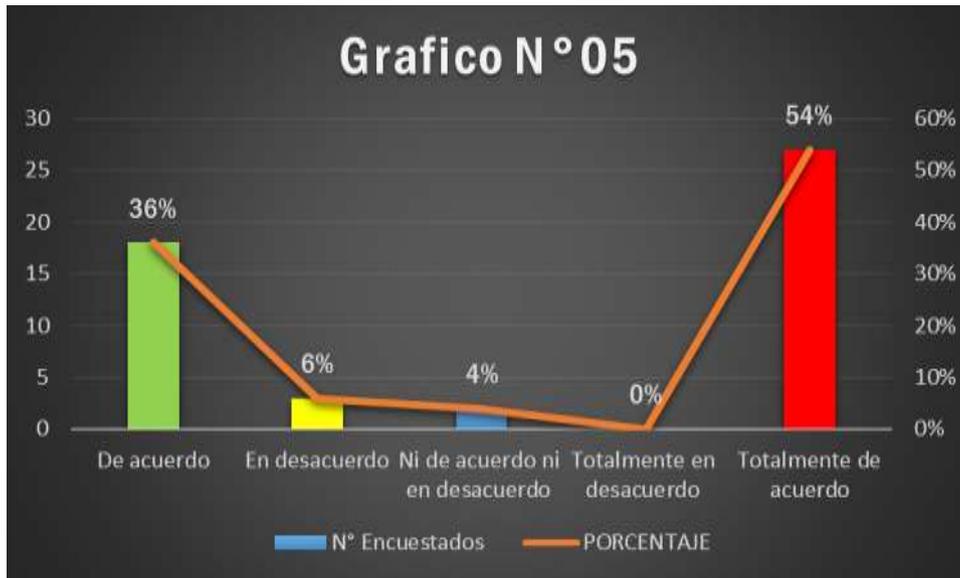
**¿Cree usted que los celos es un factor que produce un daño psicológico?**

PREGUNTA N°5	F	%
De acuerdo	18	36%
En desacuerdo	3	6%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	4%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
Totalmente de acuerdo	27	54%
<b>Total de encuestados</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Base de datos

**Gráfico. 5**

**¿Cree usted que los celos es un factor que produce un daño psicológico?**



**Fuente:** Base de datos

**Tabla. 6**

**¿Cree usted que las humillaciones es un factor que afecta y produce daño psicológico?**

<b>PREGUNTA N°6</b>	<b>F</b>	<b>%</b>
De acuerdo	16	32%
En desacuerdo	2	4%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	4%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
Totalmente de acuerdo	30	60%
<b>Total de encuestados</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Base de datos

**Gráfico. 6**

**¿Cree usted que las humillaciones es un factor que afecta y produce daño psicológico?**



**Fuente:** Base de datos

**Tabla. 7**

**¿Considera usted que la sustracción de bienes es una violencia económica patrimonial?**

<b>PREGUNTA N°7</b>	<b>N° Encuestados</b>	<b>PORCENTAJE</b>
De acuerdo	22	44%
En desacuerdo	2	4%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	14%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
Totalmente de acuerdo	19	38%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Base de datos

**Gráfico. 7**

**¿Considera usted que la sustracción de bienes es una violencia económica patrimonial?**



**Fuente:** Base de datos

**Tabla. 8**

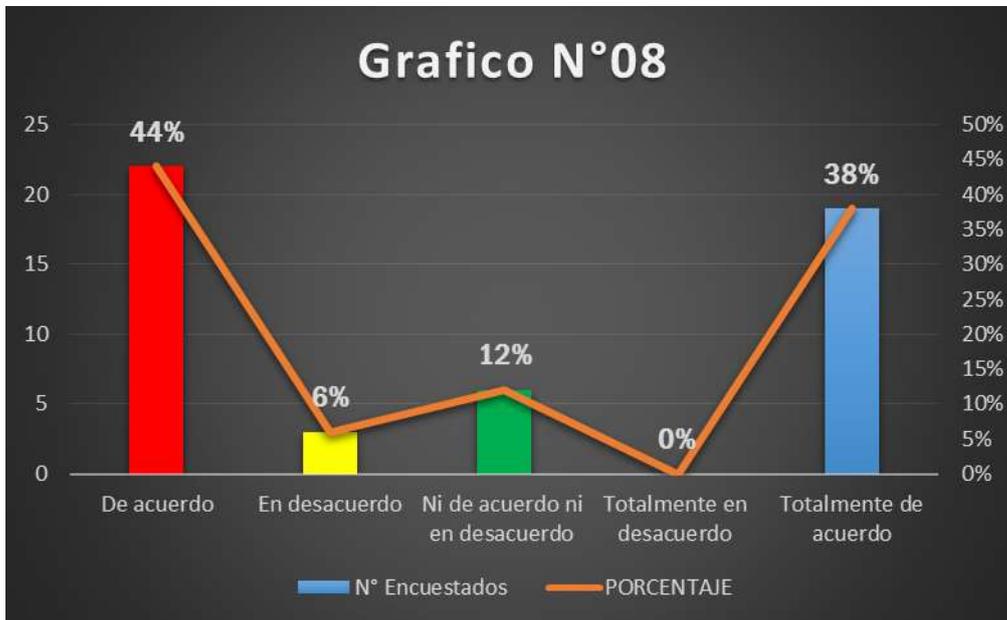
**¿Considera usted Afectación de bienes es una violencia económica patrimonial?**

<b>PREGUNTA N°8</b>	<b>F</b>	<b>%</b>
De acuerdo	22	44%
En desacuerdo	3	6%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	12%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
Totalmente de acuerdo	19	38%
<b>Total de encuestados</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Base de datos

**Gráfico. 8**

**¿Considera usted Afectación de bienes es una violencia económica patrimonial?**



Fuente: Base de datos

**Tabla. 9**

**¿Conoce usted los enfoques de los comportamientos violentos que producen impacto psicosocial?**

PREGUNTA N°9	F	%
De acuerdo	22	44%
En desacuerdo	5	10%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	12%
Totalmente en desacuerdo	2	4%
Totalmente de acuerdo	15	30%
<b>Total de encuestados</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: Base de datos

**Tabla. 9**

**¿Conoce usted los enfoques de los comportamientos violentos que producen impacto psicosocial?**



**Fuente:** Base de datos

**Tabla. 10**

**¿Considera usted que la conducta humana del agresor en su aspecto social es relacionada con la víctima?**

<b>PREGUNTA N°10</b>	<b>F</b>	<b>%</b>
De acuerdo	27	54
En desacuerdo	6	12
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	8
Totalmente en desacuerdo	0	0
Totalmente de acuerdo	13	26
<b>Total de encuestados</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Base de datos

**Gráfico. 10**

**¿Considera usted que la conducta humana del agresor en su aspecto social es relacionada con la víctima?**



**Fuente:** Base de datos

**Tabla. 11**

**¿Considera usted que el Femicidio entre las parejas, son provocados mediante la conducta de la anormalidad del sujeto?**

<b>PREGUNTA N°11</b>	<b>N° Encuestados</b>	<b>PORCENTAJE</b>
De acuerdo	20	40%
En desacuerdo	4	8%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	12%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
Totalmente de acuerdo	20	40%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Base de datos

**Gráfico. 11**

**¿Considera usted que el Femicidio entre las parejas, son provocados mediante la conducta de la anormalidad del sujeto?**



**Fuente:** Base de datos

**Tabla. 12**

**¿Cree usted que el individuo del sujeto piensa y toma de decisiones de sus actos?**

<b>PREGUNTA N°12</b>	<b>F</b>	<b>%</b>
De acuerdo	19	38%
En desacuerdo	6	12%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	14%
Totalmente en desacuerdo	1	2%
Totalmente de acuerdo	17	34%
<b>Total de encuestados</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Base de datos

**Gráfico. 12**

**¿Cree usted que el individuo del sujeto piensa y toma de decisiones de sus actos?**



**Fuente:** Base de datos

**Tabla. 13**

**¿Cree usted que existe anormalidad del sujeto con su víctima?**

PREGUNTA N°13	F	%
De acuerdo	26	52%
En desacuerdo	5	10%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	10%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
Totalmente de acuerdo	14	28%
<b>Total de encuestados</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Base de datos

**Gráfico. 13**

¿Cree usted que existe anormalidad del sujeto con su víctima?



Fuente: Base de datos

Tabla. 14

¿Considera usted que el nivel social más bajo o por la falta de estudios o conocimiento, puede ocurrir el feminicidio con más frecuencia?

PREGUNTA N°14	F	%
De acuerdo	13	26%
En desacuerdo	12	24%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	9	18%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
Totalmente de acuerdo	16	32%
<b>Total de encuestados</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: Base de datos

**Gráfico. 14**

**¿Considera usted que el nivel social más bajo o por la falta de estudios o conocimiento, puede ocurrir el feminicidio con más frecuencia?**



**Fuente:** Base de datos

**Tabla. 15**

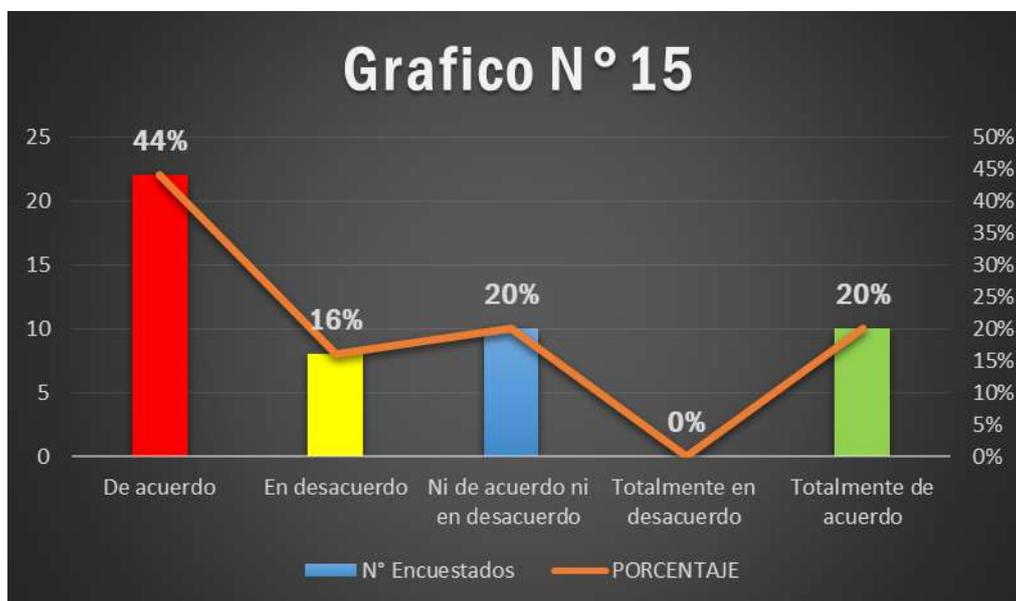
**¿Cree usted que la consecuencia global es uno de los factores contra la mujer?**

<b>PREGUNTA N°15</b>	<b>F</b>	<b>%</b>
De acuerdo	22	44%
En desacuerdo	8	16%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	10	20%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
Totalmente de acuerdo	10	20%
<b>Total de encuestados</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Base de datos

**Gráfico. 15**

**¿Cree usted que la consecuencia global es uno de los factores contra la mujer?**



**Fuente:** Base de datos

## 5.2 Análisis e Interpretación de resultados

**En la tabla. 1** se plantió la siguiente pregunta: ¿Considera usted que el acto contra el pudor es una violencia contra la mujer? por las cuales se obtuvo el siguiente resultado de la muestra encuestada: 12 personas en “De acuerdo”, 1 persona en “En desacuerdo”, 6 personas en “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, 1 persona en “Totalmente en desacuerdo” y 30 personas en “Totalmente de acuerdo”, se considera que el acto contra el pudor es una violencia contra la mujer.

**En el gráfico. 1** de los resultados obtenidos de la encuesta se observa los siguientes porcentajes que el 24.0% “De acuerdo”, 2.0% “En desacuerdo”, 12.0% “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, 2.0% “Totalmente en desacuerdo”

y el 60.0% totalmente de acuerdo, se considera que el acto contra el pudor es una violencia contra la mujer.

En este presente resultado debe considerarse en forma mayoritaria se encuentran totalmente de acuerdo, se considera que el acto contra el pudor es una violencia contra la mujer.

**En la tabla. 2** se plantió la siguiente pregunta: ¿Conoce usted casos de hostigamiento sexual hacia la mujer? por las cuales se obtuvo el siguiente resultado de la muestra encuestada: 18 personas en “De acuerdo”, 9 persona en “En desacuerdo”, 2 personas en “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, 5 persona en “Totalmente en desacuerdo” y 16 personas en “Totalmente de acuerdo”, se considera que existe casos de hostigamiento sexual hacia la mujer

**En el gráfico. 2** de los resultados obtenidos de la encuesta se observa los siguientes porcentajes que el 36.0% “De acuerdo”, 18.0% “En desacuerdo”, 4.0% “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, 10.0%” Totalmente en desacuerdo” y el 32.0% totalmente de acuerdo, se considera que existe casos de hostigamiento sexual hacia la mujer.

En este presente resultado debe considerarse en forma mayoritaria se encuentran de acuerdo, que existe casos de hostigamiento sexual hacia la mujer.

**En la tabla. 3** se planteó la siguiente pregunta: ¿Conoce usted casos de acoso sexual hacia la mujer? por las cuales se obtuvo el siguiente resultado de la muestra encuestada: 16 personas en “De acuerdo”, 9 persona en “En desacuerdo”, 4 personas en “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, 2 persona en “Totalmente en desacuerdo” y 19 personas en “Totalmente de acuerdo”, se considera que existe casos de acoso sexual hacia la mujer.

**En el gráfico. 3** de los resultados obtenidos de la encuesta se observa los siguientes porcentajes que el 32.0% “De acuerdo”, 18.0% “En desacuerdo”, 8.0% “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, 4.0%” Totalmente en desacuerdo” y el 38.0% totalmente de acuerdo, se considera que existe casos de acoso sexual hacia la mujer.

En este presente resultado debe considerarse en forma mayoritaria se encuentran de totalmente de acuerdo, que existe y se conoce casos de acoso sexual hacia la mujer.

**En la tabla. 4** se planteó la siguiente pregunta: ¿Cree usted que las Amenazas es un factor de violencia psicológica? por las cuales se obtuvo el siguiente resultado de la muestra encuestada: 13 personas en “De acuerdo”, 2 persona en “En desacuerdo”, 4 personas en “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, 0 persona en “Totalmente en desacuerdo” y 31 personas en “Totalmente de acuerdo”, se considera que las Amenazas es un factor de violencia psicológica.

**En el gráfico. 4** de los resultados obtenidos de la encuesta se observa los siguientes porcentajes que el 26.0% “De acuerdo”, 4.0% “En desacuerdo”, 8.0% “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, 0.0% “Totalmente en desacuerdo” y el 62.0% totalmente de acuerdo, se considera que las Amenazas es un factor de violencia psicológica.

En este presente resultado debe considerarse en forma mayoritaria se encuentran de totalmente de acuerdo, que existe y se conoce que las Amenazas es un factor de violencia psicológica.

**En la tabla. 5** se planteó la siguiente pregunta: ¿Cree usted que los celos es un factor que produce un daño psicológico? por las cuales se obtuvo el siguiente resultado de la muestra encuestada: 18 personas en “De acuerdo”, 3 persona en “En desacuerdo”, 2 personas en “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, 0 persona en “Totalmente en desacuerdo” y 27 personas en “Totalmente de acuerdo”, se considera que los celos es un factor que produce un daño psicológico.

**En el gráfico. 5** de los resultados obtenidos de la encuesta se observa los siguientes porcentajes que el 36.0% “De acuerdo”, 6.0% “En desacuerdo”, 4.0% “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, 0.0% “Totalmente en desacuerdo” y el 54.0% totalmente de acuerdo, se considera que los celos es un factor que produce un daño psicológico.

En este presente resultado debe considerarse en forma mayoritaria se encuentran de totalmente de acuerdo, que existe y se conoce que los celos es un factor que produce un daño psicológico.

**En la tabla. 6** se planteó la siguiente pregunta: ¿Cree usted que las humillaciones es un factor que afecta y produce daño psicológico? por las cuales se obtuvo el siguiente resultado de la muestra encuestada: 16 personas en “De acuerdo”, 2 persona en “En desacuerdo”, 2 personas en “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, 0 persona en “Totalmente en desacuerdo” y 30 personas en “Totalmente de acuerdo”, se considera que las humillaciones es un factor que afecta y produce daño psicológico.

**En el gráfico. 6** de los resultados obtenidos de la encuesta se observa los siguientes porcentajes que el 32.0% “De acuerdo”, 4.0% “En desacuerdo”, 4.0% “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, 0.0%” Totalmente en desacuerdo” y el 60.0% totalmente de acuerdo, se considera que las humillaciones es un factor que afecta y produce daño psicológico.

En este presente resultado debe considerarse en forma mayoritaria se encuentran de totalmente de acuerdo, que existe y se conoce que las humillaciones es un factor que afecta y produce daño psicológico.

**En la tabla. 7** se planteó la siguiente pregunta: ¿Considera usted que la sustracción de bienes es una violencia económica patrimonial? por las cuales se obtuvo el siguiente resultado de la muestra encuestada: 22 personas en “De acuerdo”, 2 persona en “En desacuerdo”, 7 personas en “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, 0 persona en “Totalmente en desacuerdo” y 19 personas en “Totalmente de acuerdo”, se considera que la sustracción de bienes es una violencia económica patrimonial.

**En el gráfico. 7** de los resultados obtenidos de la encuesta se observa los siguientes porcentajes que el 44.0% “De acuerdo”, 4.0% “En desacuerdo”, 14.0% “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, 0.0%” Totalmente en desacuerdo” y el 38.0% totalmente de acuerdo, se considera que la sustracción de bienes es una violencia económica patrimonial.

En este presente resultado debe considerarse en forma mayoritaria se encuentran de acuerdo, que la sustracción de bienes es una violencia económica patrimonial.

**En la tabla. 8** se planteó la siguiente pregunta: ¿Considera usted afectación de bienes es una violencia económica patrimonial? por las cuales se obtuvo el siguiente resultado de la muestra encuestada: 22 personas en “De acuerdo”, 3 persona en “En desacuerdo”, 6 personas en “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, 0 persona en “Totalmente en desacuerdo” y 19 personas en “Totalmente de acuerdo”, se considera que la afectación de bienes es una violencia económica patrimonial.

**En el gráfico. 8** de los resultados obtenidos de la encuesta se observa los siguientes porcentajes que el 44.0% “De acuerdo”, 6.0% “En desacuerdo”, 12.0% “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, 0.0%” Totalmente en desacuerdo” y el 38.0% totalmente de acuerdo, se considera que la afectación de bienes es una violencia económica patrimonial.

En este presente resultado debe considerarse en forma mayoritaria se encuentran de acuerdo, que la afectación de bienes es una violencia económica patrimonial.

**En la tabla. 9** se planteó la siguiente pregunta: ¿Conoce usted los enfoques de los comportamientos violentos que producen impacto psicosocial? por las cuales se obtuvo el siguiente resultados de la muestra encuestada: 22 personas en “De acuerdo”, 5 persona en “En desacuerdo”, 6 personas en “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, 2 persona en “Totalmente en desacuerdo” y 15 personas en “Totalmente de acuerdo”, se considera que los enfoques de los comportamientos violentos que producen impacto psicosocial.

**En el gráfico. 9** de los resultados obtenidos de la encuesta se observa los siguientes porcentajes que el 44.0% “De acuerdo”, 10.0% “En desacuerdo”, 12.0% “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, 4.0%” Totalmente en desacuerdo” y el 30.0% totalmente de acuerdo, se considera que los comportamientos violentos que producen impacto psicosocial.

En este presente resultado debe considerarse en forma mayoritaria se encuentran de acuerdo, que los comportamientos violentos que producen impacto psicosocial.

**En la tabla. 10** se planteó la siguiente pregunta: ¿Considera usted que la conducta humana del agresor en su aspecto social es relacionado con la víctima? por las cuales se obtuvo el siguiente resultados de la muestra encuestada: 27 personas en “De acuerdo”, 6 persona en “En desacuerdo”, 4 personas en “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, 0 persona en “Totalmente en desacuerdo” y 13 personas en “Totalmente de acuerdo”, se considera que los enfoques de los comportamientos violentos que producen impacto psicosocial.

**En el gráfico. 10** de los resultados obtenidos de la encuesta se observa los siguientes porcentajes que el 54.0% “De acuerdo”, 12.0% “En desacuerdo”, 8.0% “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, 0.0%” Totalmente en desacuerdo” y el 26.0% totalmente de acuerdo, se considera que los enfoques de los comportamientos violentos que producen impacto psicosocial.

En este presente resultado debe considerarse en forma mayoritaria se encuentran de acuerdo, que los enfoques de los comportamientos violentos que producen impacto psicosocial.

**En la tabla. 11** se planteó la siguiente pregunta: ¿Considera usted que el Femicidio entre las parejas, son provocados mediante la conducta de la anormalidad del sujeto? por las cuales se obtuvo el siguiente resultados de la muestra encuestada: 20 personas en “De acuerdo”, 4 persona en “En desacuerdo”, 6 personas en “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, 0 persona en “Totalmente en desacuerdo” y 20 personas en “Totalmente de acuerdo”, se considera que el Femicidio entre las parejas, son provocados mediante la conducta de la anormalidad del sujeto.

**En el gráfico. 11** de los resultados obtenidos de la encuesta se observa los siguientes porcentajes que el 40.0% “De acuerdo”, 8.0% “En desacuerdo”, 12.0% “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, 0.0%” Totalmente en desacuerdo”

y el 40.0% totalmente de acuerdo, se considera que el Femicidio entre las parejas, son provocados mediante la conducta de la anormalidad del sujeto. En este presente resultado debe considerarse en forma mayoritaria se encuentran de acuerdo y totalmente de acuerdo, que el Femicidio entre las parejas, son provocados mediante la conducta de la anormalidad del sujeto.

**En la tabla. 12** se planteó la siguiente pregunta: ¿Cree usted que el individuo del sujeto piensa y toma de decisiones de sus actos? por las cuales se obtuvo el siguiente resultado de la muestra encuestada: 19 personas en “De acuerdo”, 6 persona en “En desacuerdo”, 7 personas en “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, 1 persona en “Totalmente en desacuerdo” y 17 personas en “Totalmente de acuerdo”, se considera que el individuo del sujeto piensa y toma de decisiones de sus actos.

**En el gráfico. 12** de los resultados obtenidos de la encuesta se observa los siguientes porcentajes que el 38.0% “De acuerdo”, 12.0% “En desacuerdo”, 14.0% “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, 2.0%” Totalmente en desacuerdo” y el 34.0% totalmente de acuerdo, que el individuo del sujeto piensa y toma de decisiones de sus actos.

En este presente resultado debe considerarse en forma mayoritaria se encuentran de acuerdo, que el individuo del sujeto piensa y toma de decisiones de sus actos.

**En la tabla. 13** se planteó la siguiente pregunta: ¿Cree usted que existe anormalidad del sujeto con su víctima? por las cuales se obtuvo el siguiente resultado de la muestra encuestada: 26 personas en “De acuerdo”, 5 persona en “En desacuerdo”, 5 personas en “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, 0 persona en “Totalmente en desacuerdo” y 14 personas en “Totalmente de acuerdo”, se considera que existe anormalidad del sujeto con su víctima.

**En el gráfico. 13** de los resultados obtenidos de la encuesta se observa los siguientes porcentajes que el 52.0% “De acuerdo”, 10.0% “En desacuerdo”, 10.0% “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, 0.0%” Totalmente en desacuerdo”

y el 28.0% totalmente de acuerdo, se considera que existe anormalidad del sujeto con su víctima.

En este presente resultado debe considerarse en forma mayoritaria se encuentran de acuerdo que existe anormalidad del sujeto con su víctima.

**En la tabla. 14** se planteó la siguiente pregunta: ¿ Considera usted que el nivel social más bajo o por la falta de estudios o conocimiento, puede ocurrir el Femicidio con más frecuencia? por las cuales se obtuvo el siguiente resultados de la muestra encuestada: 13 personas en “De acuerdo”, 12 persona en “En desacuerdo”, 9 personas en “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, 0 persona en “Totalmente en desacuerdo” y 16 personas en “Totalmente de acuerdo”, se considera que el nivel social más bajo o por la falta de estudios o conocimiento, puede ocurrir el Femicidio con más frecuencia.

**En el gráfico. 14** de los resultados obtenidos de la encuesta se observa los siguientes porcentajes que el 26.0% “De acuerdo”, 24.0% “En desacuerdo”, 18.0% “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, 0.0%” Totalmente en desacuerdo” y el 32.0% totalmente de acuerdo, se considera que el nivel social más bajo o por la falta de estudios o conocimiento, puede ocurrir el Femicidio con más frecuencia.

En este presente resultado debe considerarse en forma mayoritaria se encuentran totalmente de acuerdo que el nivel social más bajo o por la falta de estudios o conocimiento, puede ocurrir el Femicidio con más frecuencia.

**En la tabla. 15** se planteó la siguiente pregunta: ¿Crees usted que la consecuencia global es uno de los factores contra la mujer? por las cuales se obtuvo el siguiente resultado de la muestra encuestada: 22 personas en “De acuerdo”, 8 persona en “En desacuerdo”, 10 personas en “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, 0 persona en “Totalmente en desacuerdo” y 10 personas en “Totalmente de acuerdo”, se considera que la consecuencia global es uno de los factores contra la mujer.

**En el gráfico N°15** de los resultados obtenidos de la encuesta se observa los siguientes porcentajes que el 44.0% “De acuerdo”, 16.0% “En

desacuerdo”, 20.0% “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, 0.0%” Totalmente en desacuerdo” y el 20.0% totalmente de acuerdo, se considera que la consecuencia global es uno de los factores contra la mujer.

En este presente resultado debe considerarse en forma mayoritaria se encuentran totalmente de acuerdo, que la consecuencia global es uno de los factores contra la mujer.

## **CAPITULO VI**

### **CONCLUSIONES**

#### **6.1. Conclusiones**

**Primero:** En la presente investigación se determinó las causas que motivan la violencia contra la mujer en el delito de Femicidio en tiempos de pandemia COVID-19 en la provincia de chincha -2020, influya que a raíz de esta pandemia muchas parejas que conviven tienen conflictos en la cual

llegan a cometer violencia contra la mujer y hasta llegan el punto de cometer Femicidio.

**Segundo:** En los resultados obtenidos se estableció como se ha relacionado la policía nacional del Perú a la contribución de la medida de protección de la ley 30364 , no son suficiente eficaz para prevenir el delito de Femicidio en tiempos de pandemia COVID-19 , la policía nacional dentro de sus facultades de velar por el orden interno, acude al llamado de salvaguardar la vida de la víctima ya sea que la denunciante se presente ante la dependencia policial o mediante llamada de la línea 100 recepcionen la denuncia, es así que en conjunto con las autoridades pertinentes del CEM.

**Tercera:** En la investigación se describió de qué manera la Fiscalía contribuye para que en la reparación civil fijada en una sentencia condenatoria penal de primera instancia no se incluya el daño moral de la mujer, el ministerio público (FISCALIA DE LA NACIÓN) es el ente autónomo, en el cual le corresponde promover de oficio o a petición de parte la acción judicial en el hecho de defender y hacer prevalecer la legalidad.

**Cuarto:** Asimismo, de la investigación nos permite concluir como se relaciona el delito de la vida el cuerpo y la salud en modalidad de Femicidio, cuando existe falta de coordinación entre el CEM con la autoridad policial, En lo que respecta a los centros de emergencia, es pues su rol que tiene con un único fin de salvaguardar y proteger a la víctima que percibe la violencia física o psicológico, brindar asesoría legal y patrocinio legal.

## **6.2. Recomendaciones**

**Primero:** Las causas que motivan la violencia son los celos, el machismo existen varios factores ya que se debe de llegar a denunciar si sufres de estos factores para así reducir la violencia hacia nosotras las mujeres, es por ello que la mujer no debe permitir bajo ningún concepto que la tomen como un objeto cualquiera, porque como seres humanos debemos de ser

respetadas al igual que el género masculino y no ser maltratadas ni física y ni psicológicamente.

**Segundo:** se le recomienda se les pueda brindar las medidas de protección correspondientes a la parte agraviada, si fuere el caso de que se persistan estos sucesos de violencia ya sea física o psicológica se le remite los actuados ante el MINISTERIO PÚBLICO (FISCALIA DE LA NACIÓN) se deriva al despacho correspondiente.

**Tercero:** El CEM es quien está a cargo de remitir los informes psicológicos al ente encargado como es la fiscalía y poder brindar patrocinio legal y que se pueda establecer la magnitud de la violencia psicológica y en cuestión de lo que respecta los daños o violencia física la parte agraviada deberá pasar por médico legista y a su misma vez mediante oficio deriva al despacho correspondiente el certificado médico legal para saber la magnitud del daño ocasionado.

**Cuarto:** Se recomienda establecer las dependencias policiales para evitar cargas procesales en el poder judicial y a la misma vez prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar según ley 30364.

## Bibliografía

Arcaya, C; Viviano, T. (2012) "El feminicidio en el Código Penal". *Revista Jurídica Tribuna de Justicia, Derecho y Sociedad*, Centro de Justicia Derecho y Sociedad. Piura.

Arévalo, E. (2018). *Medidas de protección contra el daño psicológico y la violencia a la mujer, chincha 2015-2016*. [Tesis de Titulación, Universidad San Juan Bautista]. Facultad de Derecho.

[http://repositorio.upsjb.edu.pe/bitstream/handle/upsjb/2341/T-TPA-ERIKA%20PAOLA%20AREVALO%20FARFAN.pdf?sequence=1&isAllowed=yfemicidio/ feminicidio en países latinoamericanos.](http://repositorio.upsjb.edu.pe/bitstream/handle/upsjb/2341/T-TPA-ERIKA%20PAOLA%20AREVALO%20FARFAN.pdf?sequence=1&isAllowed=yfemicidio/feminicidio%20en%20pa%C3%ADses%20latinoamericanos)

García, J. E. (2016). *Aspectos positivos y negativos de la ley N° 30364 “ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Blog Ley en derecho. <http://leyderecho.com/2016/07/12/aspectos-positivos-y-negativos-de-la-ley-no-30364-ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-las-mujeres-y-los-integrantes-del-grupo-familiar/>

Guardia, E. L. (2013). *Tipificación del delito de violencia familiar permitirá disminuir el feminicidio en el Perú*. [Tesis para optar el grado de: Maestro en Derecho Penal, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Post Grado. <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/herramientas-recursos-violencia/principal-dgcvg-recursos/violencia-violenciapsicologica.php>  
<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/121598/ptv1de1.pdf?sequence>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2014). *Lineamientos Éticos para las investigaciones en Violencia Familiar y Sexual*. [https://www.mimp.gob.pe/files/transparencia/resoluciones\\_ministeriales/anexo\\_rm\\_338\\_2014-lineamientos.pdf](https://www.mimp.gob.pe/files/transparencia/resoluciones_ministeriales/anexo_rm_338_2014-lineamientos.pdf)

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2011). *Pautas para el Tratamiento Informativo Adecuado de la Violencia Contra la Mujer en los Medios de Comunicación Social*. <https://repositorio.aurora.gob.pe/handle/20.500.12702/110>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, (2015). *Violencia Familiar y Sexual en las Personas Adultas Mayores y su demanda a los servicios de atención frente a la violencia familiar y sexual*. <https://repositorio.aurora.gob.pe/bitstream/handle/20.500.12702/126/EvidenciaViolencia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ministerio de Mujeres y Poblaciones Vulnerables (2003). *Estado de las Investigaciones en violencia familiar y sexual en el Perú*. [http://www.mimp.gob.pe/files/programas\\_nacionales/pncvfs/diag\\_violencia\\_sexual.pdf](http://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/diag_violencia_sexual.pdf)

Mujica, J. y Tuesta, D. (2015). Problemas de Construcción de Indicadores Criminológicos y tuación Comparada del Femicidio en el Perú. *Anthropologica* [online] 20(30). [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0254-92122012000100009](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0254-92122012000100009)

Naciones Unidas de los Derechos Humanos (2014). Los derechos de las mujeres son derechos humanos. Nueva York y Ginebra.

Novak, F. y Namihas, S. (2004) *Derecho internacional de los derechos humanos*. Manual para magistrados y auxiliares de justicia. Lima, Perú: Primera edición.

Núñez, S. (2012). El femicidio y su posible regulación en la legislación Hondureña. *Revista de derecho*, 33(1) [www.lamjol.info/index.php/LRD/article/download/1260/1087](http://www.lamjol.info/index.php/LRD/article/download/1260/1087)

Núñez, M. W. y Castillo, S. M. (2013). *Violencia Familiar*. Perú.

Organización Mundial de Salud (1998). *Violencia contra la mujer, un tema de salud prioritario*. OMS/OPS. [https://www.who.int/gender/violence/violencia\\_infopack1.pdf](https://www.who.int/gender/violence/violencia_infopack1.pdf)

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1976). Entrada en vigor 23 de marzo de 1976. De conformidad con el artículo 49 Lista de los Estados que han ratificado el pacto. Colección del Sistema Universal de protección de

Pérez, L. A. (1979). *Delimitación conceptual de los derechos humanos en la obra colectiva: los derechos humanos*. Significación, estatuto jurídico y sistema. España: Ediciones de la Universidad de Sevilla.

Russell, D. E. H. (2005). Definición de feminicidio y conceptos relacionados. *Feminicidio, justicia y derecho*. Las diversas visiones del feminicidio. 135-150. <http://archivos.diputados.gob.mx/Comisiones/Especiales/Feminicidios/docts/FJyD-interiores-web.pdf>

Toledo, P. (2015). Criminalisation of femicide/feminicide in Latin American countries. *Rivista di Criminologia, Vittimologia e Sicurezza*, 2, 43-60.

Varillas, I. (2015). *Violencia familiar y violencia contra la mujer*. <http://l.exam-10.com/pravo/12470/index.html>



**ANEXO**  
**Matriz de Consistencia**

Problemas	Objetivos	Hipótesis	variable	dimensiones	Indicadores	metodología
<p><b>General</b> P.G: ¿Causas que motivan la violencia contra la mujer en el delito de Femicidio en tiempos de pandemia COVID-19 en la provincia de chincha -2020?</p> <p><b>Específico</b> P.E.1: ¿Cómo se relaciona la policía nacional del Perú a la contribución de la medida de protección de la ley 30364, no son lo suficiente eficaz para prevenir el delito del Femicidio en</p>	<p><b>General</b> O.G: Determinar las causas de la violencia contra la mujer en el delito de Femicidio en tiempo de pandemia COVID-19 en la provincia de chincha -2020?</p> <p><b>Específico</b> O.E.1: Determinar cómo se relaciona la policía nacional del Perú a la contribución de la medida de protección de la ley 30364, no son lo suficiente eficaz</p>	<p><b>General</b> H.G: En estos tiempos los actos de violencia y hasta a veces muerte propinada hacia el género femenino que son las víctimas por parte de los hombres que sí bien es cierto son lo agresores directos y a su misma vez es algo frecuente ya que consideran que la mujer es de su propiedad, hasta el punto que se llegan a obsesionar con ellas. Sea cual sea la modalidad utilizada para emitir violencia ya sea física o psicológico o hasta el extremo de asesinar a su víctima el principal factor que se acontece son los celos posesivos y muchas veces estos actos se suscitan en un tipo de relación tóxica o de hombres imponentes y machistas que alardean el mando y creen ser superiores, teniendo siempre el afán de volver sumisas a sus víctimas propinandole palabras soeces y</p>	<p>Vx: violencia contra la mujer</p> <p>Vy:delito de Femicidio</p>	<p>-Sexual</p> <p>-Psicológica</p> <p>-Económica patrimonial</p> <p>-psicosocial</p> <p>-Intrapersonal</p>	<p>Actos contra el pudor, acoso sexual y hostigamiento.</p> <p>Celos, humillaciones, amenazas</p> <p>Afectación de bienes, sustracción de bienes.</p> <p>Enfoque de los comportamientos violentos</p> <p>Anormalidad del sujeto</p>	<p>Tipo de investigación: Descriptiva</p> <p>Diseño de la investigación: Descriptiva correlacional</p> <div style="text-align: center;"> <pre> graph TD     M --&gt; Ox     M --&gt; Oy     Ox --- Oy     style Ox fill:none,stroke:none     style Oy fill:none,stroke:none     style R fill:none,stroke:none             </pre> <p>Ox</p> <p>R</p> <p>Oy</p> </div> <p>M - Muestra Ox - Variable 1</p>

<p>tiempos de pandemia COVID-19?</p> <p>P.E.2: ¿ De qué manera el Fiscalía contribuye para que en la reparación civil fijada</p>	<p>para prevenir el delito del Feminicidio en tiempos de pandemia COVID-19?</p>	<p>palabras denigrantes como mujer, para después sean fáciles de dominar, muchas veces el escenario principal en donde se suscitan estos tipos de actos de violencia es en su propio domicilio en donde han forjado y formado un hogar y su propia casa.</p>	<p>-sociocultural</p>	<p>Consecuencia global</p>	<p>Oy - Variable 2</p> <p>R - Relación de variables</p> <p>Población:</p> <p>Muestra censal</p>
--	---	--	-----------------------	----------------------------	---

<p>en una sentencia condenatoria penal de primera instancia no se incluya el daño moral de la mujer?</p> <p>P.E.3: ¿ Cómo se relaciona el delito de la vida el cuerpo y la salud en modalidad de Femicidio , cuando existe falta de coordinación entre el CEM con la autoridad policial?</p>	<p>O.E.2: Describir la manera como el Fiscal contribuye para que en la reparación civil fijada en la sentencia condenatoria penal de primera instancia no se incluya el daño moral de la mujer</p> <p>O.E.3: Describir cómo se relaciona los centros de emergencia en el delito de Femicidio en chincha en tiempos de pandemia COVID-19 en la provincia de chincha-2020</p>	<p>Es por ello que la mujer no debe permitir bajo ningún concepto que la tomen como un objeto cualquiera, porque como seres humanos debemos de ser respetadas al igual que el género masculino y no ser maltratadas ni física y ni psicológicamente.</p> <p><b>Específico</b></p> <p>H.G.1: Si bien es cierto la policía nacional dentro de sus facultades de velar por el orden interno, acude al llamado de salvaguardar la vida de la víctima ya sea que la denunciante se presente ante la dependencia policial o mediante llamada de la línea 100 recepcionen la denuncia, es así que en conjunto con las autoridades pertinentes del CEM, derivan la denuncia mediante oficio al juzgado especializado de familia en donde se le establece al denunciado rotundamente acercamiento a la víctima, es decir de les brinda las medidas de protección correspondientes a la parte agraviada, si fuere el caso de que se persistan estos sucesos de violencia ya sea física o psicológica se le remite los</p>				
--	---	---	--	--	--	--

		<p>actuados ante el MINISTERIO PÚBLICO (FISCALIA DE LA NACIÓN) se deriva al despacho correspondiente.</p> <p>H.G.2: El ministerio público(FISCALIA DE LA NACIÓN) es el ente autónomo, en el cual le corresponde promover de oficio o a petición de parte la acción judicial en el hecho de defender y hacer prevalecer la legalidad, de iniciar y conducir desde su comienzo de la investigación del delito que es cometido por el agresor que es el imputado y arremete contra la víctima que viene a ser la parte agraviada y concluir el proceso priorizando la integridad de las poblaciones vulnerables es decir la parte agraviada, para ello como se hace mención líneas arriba la policía nacional trabaja conjuntamente y está obligado a cumplir los mandatos del ministerio público en el ámbito de su función y a la misma vez con el CEM, quien está a cargo de remitir los informes psicológicos a la fiscalía, brindar patrocinio legal y que se pueda establecer la magnitud de la</p>				
--	--	--	--	--	--	--

		<p>violencia psicológica y en cuestión de lo que respecta los daños o violencia física la parte agraviada deberá pasar por médico legista y a su misma vez mediante oficio deriva al despacho correspondiente el certificado médico legal para saber la magnitud del daño ocasionado.</p> <p>H.G.3: En lo que respecta a los centros de emergencia, es pues su rol que tiene con un único fin de salvaguardar y proteger a la víctima que percibe la violencia física o psicológico, brindar asesoría legal y patrocinio legal.</p> <p>Se encuentran establecidas en las dependencias policiales para evitar cargas procesales en el poder judicial y a la misma vez prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar según ley 30364.</p> <p>Es así que el principal objetivo es pues evitar que se aglomeren la suma de feminicidios.</p>				
--	--	--	--	--	--	--



## CUESTIONARIO

Cuestionario sobre la influencia de la violencia contra la mujer en el delito de Femicidio en tiempo de pandemia COVID -19 en la provincia Chincha alta, departamento de Ica -2020.

Instrucciones: estimado, a continuación, tienes preguntas sobre la influencia de la violencia contra la mujer en el delito de Femicidio en tiempo de pandemia COVID -19 en la provincia Chincha alta, departamento de Ica -2020, para lo cual debes marcar con el número de la tabla, la opción que consideres correcta.

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
5	4	3	2	1

N°	ITEMS	ESCALA				
		5	4	3	2	1
	<b>SEXUAL</b>					
1:	Considera usted que el <b>acto contra el pudor</b> es una violencia contra la mujer.					
2:	Conoce usted casos de <b>hostigamiento sexual</b> hacia la mujer.					
3:	Conoce usted casos de <b>acoso sexual</b> hacia la mujer.					
	<b>PSICOLÓGICA</b>					
4:	Cree usted que las <b>Amenazas</b> es un factor de violencia psicológica.					
5:	Cree usted que los <b>celos</b> es un factor que produce un daño psicológico.					
6:	Cree usted que las <b>humillaciones</b> es un factor que afecta y produce daño psicológico.					
	<b>ECONÓMICO PATRIMONIAL</b>					
7:	Considera usted que la <b>sustracción de bienes</b> es una violencia económica patrimonial					

<b>8:</b>	Considera usted <b>Afectación de bienes</b> es una violencia económica patrimonial.					
	<b>PSICOSOCIAL</b>					
<b>9:</b>	Conoce usted los enfoques de los <b>comportamientos violentos</b> que producen impacto psicosocial					
<b>10:</b>	Considera usted que la conducta humana del agresor en su <b>aspecto social</b> es relacionado con la víctima					
	<b>INTRAPERSONAL</b>					
<b>11:</b>	Considera usted que el Femicidio entre las parejas, son provocados mediante la conducta de la <b>anormalidad del sujeto</b> .					
<b>12:</b>	Cree usted que el <b>individuo del sujeto</b> piensa y toma de decisiones de sus actos.					
<b>13:</b>	Cree usted que existe <b>anormalidad del sujeto</b> con su víctima.					
	<b>SOCIOCULTURAL</b>					
<b>14:</b>	Considera usted que en <b>nivel social</b> más bajo o por la falta de estudios o conocimiento, puede ocurrir el Femicidio con más frecuencia.					
<b>15:</b>	Crees usted que la <b>consecuencia global</b> es uno de los factores contra la mujer					

**EVIDENCIA:** las presentes fotografías son de las encuestas realizadas a las mujeres de la provincia de chincha relacionado sobre el tema la influencia de la violencia contra la mujer en el delito de Femicidio en tiempo de pandemia COVID -19 en la provincia Chincha alta, departamento de Ica -2020.

